

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2015**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**DECRETO N°.  
739/2014 I.P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Forma parte integrante de la presente Ley, el Anexo correspondiente al Municipio de Chihuahua, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2015, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2.-** Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

**ARTÍCULO 3.-** En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2015 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO 4.-** Se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, el Subdirector de Ingresos, el Jefe del Departamento de Ejecución y el Jefe del Departamento de Ingresos Diversos, puedan condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

De la misma manera podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 5.-** Durante el Ejercicio Fiscal de 2015, se otorgará un incentivo fiscal en el pago de los recargos por el Impuesto sobre Traslación de Dominio, de conformidad con la siguiente tabla:

| Valor de la Propiedad          | Porcentaje Máximo de Descuento |
|--------------------------------|--------------------------------|
| De 1.00 a 220,000.00           | 50%                            |
| De 220,001.00 a 500,000.00     | 40%                            |
| De 500,001.00 a 1'000,000.00   | 30%                            |
| De 1'000,001.00 a 5'000,000.00 | 20%                            |
| De 5'000,001.00 en adelante    | 10%                            |

Durante el mes de febrero de 2015, se otorgará hasta un 100% de descuento, sobre los recargos generados en las notas de traslación de dominio.

**ARTÍCULO 6.-** El Municipio de Chihuahua, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

## TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 7.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2015, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

### I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

- 1.- Predial.
- 2.- Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 3.- Espectáculos Públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

#### CONCEPTO

|  |     |
|--|-----|
| Peleas de gallos.  | 15% |
| Carreras de caballos, de perros, de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo.                   | 15% |
| Box y lucha.   | 10% |
| Corridas de toros, rejoneadas, novilladas, becerradas, festivales taurinos, rodeos, jaripeos, coleaderos y charreadas. | 13% |
| Exhibiciones y concursos.  | 13% |
| Circos.  | 8%  |
| Espectáculos deportivos.   | 8%  |
| Espectáculos teatrales, de revista y de variedades, kermeses.  | 4%  |
| Conciertos y Conferencias.   | 8%  |
| Los demás espectáculos, como discotecas, restaurant-bar, y centros nocturnos.  | 10% |

El impuesto grava el espectáculo, sin importar el lugar donde se realice.

#### 4.- Impuesto Universitario.

Se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determina aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos, el cual se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

#### 5.- Contribuciones Extraordinarias

a).- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos predios.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios industriales con una superficie construida menor a 150 metros cuadrados.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2015, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para la integración del patrimonio del Fideicomiso Expo-Chihuahua.

b).- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del impuesto Predial sea menor a \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) al año.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2015, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Centro de Atención y Prevención Psicológicas "CAPPSI".

c).- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2015, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Centro de Atención y Prevención Psicológicas "CAPPSI".

## II.- DERECHOS

1.- Alineamiento de predios, asignación de número oficial, pruebas de estabilidad y cualquier licencia expedida por el Municipio de Chihuahua.

2.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructuras y vialidades internas.

3.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión, segregación y relotificación de lotes y manzanas.

- 4.- Servicios generales en los rastros.
- 5.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 6.- Ocupación de la vía pública:
  - a) Para el estacionamiento de vehículos.
  - b) Para terrazas de cafeterías, restaurantes y bares.
- 7.- Por la prestación de servicio de vigilancia especial.
- 8.- Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.
- 9.- Cementerios municipales. Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales y enterarán su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes inmediato anterior de haber efectuado el cobro correspondiente, causando los recargos después del término.
- 10.- Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias, para vendedores ambulantes y artesanos a domicilio.
- 11.- Por fijación de anuncios.
- 12.- Inspección cada tres años para establecimientos que realizan actividades comerciales o la prestación de servicios en los diversos establecimientos, cuyos giros sean la venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Independientemente del tiempo transcurrido, deberá renovarlo cuando se realice cualquier modificación al inmueble que ocupa.
- 13.- Por el otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- 14.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a).**- Derecho de Alumbrado Público.

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
  - b).**- Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico-infecciosos ya tratados originalmente.
  - c).**- Mercados y centrales de abasto.
- 15.- Servicios de la Coordinación de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.
- 16.- Registro al Padrón de proveedores y contratistas.
- 17.- Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- 18.- Autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, rocolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.
- 19.- Por los servicios que se presten en materia ecológica, tales como, dictámenes de ecología y evaluación de impactos ambientales.

20.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo, por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, televisión y otras.

21.- Cuotas de recuperación.

22.- Estacionómetros.

23.- Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.

24.- Los demás que establezca la presente Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2015.

### **III.- PRODUCTOS**

1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos se cobrarán, en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la Tabla de Derechos, en el Apartado X, relativo a la ocupación de la vía pública.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

1.- Multas.

2.- Recargos.

3.- Gastos de ejecución.

4.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.

5.- Indemnizaciones.

6.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.

7.- Multas administrativas federales no fiscales.

8.- Recuperación de obras y vialidades.

9.- Aprovechamientos diversos.

10.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

11.- Por la utilización de la vía pública con aparatos telefónicos fijos y/o similares.

12.- Reintegros al presupuesto de egresos.

13.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

## V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2015, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**  
**18.83%**

**FONDO ADICIONAL**  
**18.82%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

## VI.- APORTACIONES

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado.

### **TÍTULO III. DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES** **CAPÍTULO I** **POR PRONTO PAGO**

**ARTÍCULO 8.-** Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 12% durante el mes de enero, un descuento del 8% durante el mes de febrero, y un 4% durante el mes de marzo, en los casos de pago anticipado de todo el año 2015.

**ARTÍCULO 9.-** La Tesorería Municipal, tendrá en cualquier momento la facultad de valuación de los predios y determinar, en su caso, el cobro de las diferencias en el Impuesto Predial.

### **CAPÍTULO II** **APOYO A GRUPOS VULNERABLES**

Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, deberán acreditar lo siguiente:

- a) Que el inmueble respecto del cual se aplicará única y exclusivamente el estímulo sea de su propiedad.
- b) Se otorgará únicamente sobre aquella vivienda en la que habite y que su uso sea exclusivamente habitacional, pudiendo tener más propiedades a su nombre.
- c) Que el valor catastral del inmueble no exceda de \$1'250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- d) En caso de las personas con discapacidad total permanente deberán presentar certificado expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de cualquier otra Institución de Seguridad Social.
- e) Que en su caso, no hayan perdido el estado civil requerido para la obtención del descuento.

El otorgamiento de los estímulos señalados, serán previo estudio y dictamen de la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 10.-** Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad total permanente, gozarán de un estímulo fiscal del 50% en el pago del Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre.

Cuando una persona con discapacidad, habite una casa de algún ascendiente o descendiente en línea recta sin limitación de grado, del que dependa económicamente, el descuento será de un 25% para el propietario de dicha casa habitación.

En los términos del primer párrafo de este artículo, el beneficio señalado operará en favor de las personas mayores de sesenta años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Las madres o padres que acrediten tener la calidad de solteros, divorciados o viudos, con hijos menores de edad o hijos estudiantes con un máximo de 24 años de edad, y que sean jefes de familia de escasos recursos económicos y sea la única fuente de ingresos al núcleo familiar, tendrán el beneficio señalado en el primer párrafo de este artículo.

En el caso de los padres jefes de familia que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo que antecede, el descuento se otorgará siempre y cuando acrediten tener legalmente la guarda y custodia de sus hijos.

La Tesorería Municipal, deberá llevar a cabo las acciones que considere con el propósito de realizar la actualización de datos de las personas beneficiadas con los estímulos señalados en el presente artículo.

### **CAPÍTULO III POR DONACIÓN Y HERENCIA**

**ARTÍCULO 11.-** Se otorgará durante el año 2015 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor que marquen las tablas de valores de uso de suelo y construcción aprobadas o lo que resulte mayor de:

a) El avalúo que practiquen la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

b) El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del Registro Civil correspondiente.

II. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal.

### **CAPÍTULO IV ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS POPULAR Y/O SOCIAL**

**ARTÍCULO 12.-** Se otorgará durante el año 2015 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la que resulte de aplicar el 70% al valor físico del inmueble determinado por las tablas de valores de uso de suelo y construcción o lo que resulte mayor del avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tratándose de vivienda de interés social o interés popular nueva,



promovida tanto por organismos oficiales como por instituciones con fines de crédito, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa mencionando la entidad que otorga el crédito y el número del mismo.

Que sea la primer operación de compraventa de una vivienda nueva, entendiéndose por vivienda de interés social o interés popular nueva aquella cuya antigüedad no sea mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

Se refiere por vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevada al año; y por vivienda de interés popular aquella que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 25 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado y, en segundo término, lo dispuesto por esta Ley al valor comercial del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción que son aprobadas por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

## **CAPÍTULO V DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS Y LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES**

**ARTÍCULO 13.-** Se otorgarán estímulos fiscales en favor de los propietarios o adquirentes de los inmuebles inscritos en el Municipio de Chihuahua, que:

a).- Se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural.

b).- Se trate de predios urbanos con una superficie igual o mayor a 5,000 m<sup>2</sup>, destinados y habilitados en un 80% de su extensión, como mínimo, para área verde, jardinada o arbolada, previa certificación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Dicho estímulo será equivalente al 50% para el inciso a) y 20% para el inciso b) del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial.

Para los incisos a) y b), también será aplicable el 30% de la base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, en los Derechos por expedición de licencias de construcción, por uso de suelo y por alineamiento y número oficial, que resulten a su cargo en el ejercicio fiscal del año 2015.

El otorgamiento del estímulo para el inciso a), se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, de reconstrucción o de restauración, que correspondan como mínimo al 50% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la remodelación; además, el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se establezcan en el proyecto y calendario de obras definitivas aprobadas, y para el inciso b), a que se mantenga habilitado como tal, por lo menos, hasta el término del ejercicio fiscal.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emitirá el dictamen necesario para hacer efectivo el mencionado estímulo.

El estímulo del Impuesto Predial a que se refiere el presente artículo, será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remodelación o restauración y terminará en el bimestre que dichos trabajos concluyan.

## CAPÍTULO VI EN DERECHOS

**ARTÍCULO 14.-** Durante el año 2015 se otorgará un estímulo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales que sean propietarias del predio y que sean de nueva creación, o bien, realicen obras de ampliación de sus instalaciones por la inversión realizada como sigue:

| Inversión inmobiliaria       | Estímulo |
|------------------------------|----------|
| Hasta 5 millones de pesos    | 10%      |
| De 5 a 10 millones de pesos  | 15%      |
| De 10 a 15 millones de pesos | 20%      |
| De 15 a 20 millones de pesos | 25%      |
| Más de 20 millones de pesos  | 30%      |

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emitirá el dictamen necesario para hacer efectivo el mencionado estímulo, para que la Tesorería otorgue el estímulo correspondiente.

**ARTÍCULO 15.-** Durante el año de 2015 se otorgará un estímulo fiscal del 20%, a las personas físicas o morales con actividad empresarial o comercial, en el permiso de uso de suelo cuando sean de nueva creación.

**ARTÍCULO 16.-** Las nuevas viviendas de tipo económico, en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento, tendrán el incentivo fiscal de exención de pago del 30% de costo total de Licencia de Construcción.

Se refiere a vivienda económica, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda 128 salarios mínimos generales vigentes mensual para el área geográfica "A".

En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de viviendas, celebrará con el Municipio un convenio donde se comprometa a aplicar a favor del adquirente o comprador la exención de pago de derechos de que fue beneficiario por parte del Municipio.

**ARTÍCULO 17.-** Durante el año 2015, el Municipio de Chihuahua otorgará incentivos en el pago de derechos municipales relacionados con acciones urbanas, para las personas físicas y morales que promuevan la implementación de alumbrado público bajo la tecnología de lámparas tipo led's, o lámparas tipo led's con sistema fotovoltaico, en el desarrollo de nuevos fraccionamientos a construirse dentro del límite del centro de población Chihuahua, siempre y cuando cumplan con los lineamientos de las normas urbanas vigentes, Código Municipal y el Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible, ambos para el Estado de Chihuahua, de la siguiente manera:

**I.-** El 80% de la diferencia que resulte entre el costo del sistema tradicional de alumbrado público con lámparas de vapor de sodio de alta presión, y el sistema de lámparas led's y celda fotovoltaica.

**II.-** El 40% de la diferencia que resulte entre el costo del sistema tradicional de alumbrado público con lámparas de vapor de sodio de alta presión, y el sistema de lámparas led's.

Este incentivo se otorgará a los nuevos desarrollos habitacionales exclusivamente tradicionales que lo soliciten, quedan excluidos los condominios. Los desarrollos habitacionales deberán ser unidades de 150 viviendas como máximo.

Para la obtención del estímulo señalado en este artículo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Se deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología la solicitud para el incentivo invocado, acompañado del presupuesto de instalación de alumbrado público promovido y la diferencia en costo con el sistema tradicional con lámparas de vapor de sodio de alta presión.
- b) La diferencia del costo del uso de lámparas de vapor de sodio de alta presión contra lámparas led's con sistema fotovoltaico no debe ser mayor al 60%. Tratándose de lámparas led's únicamente, la diferencia del costo no podrá ser mayor al 45%.
- c) La infraestructura consistente en el sistema fotovoltaico o lámpara led's que se promuevan, deberán de contar con certificación del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE).
- d) Una vez que el fraccionamiento o nuevo desarrollo habitacional, cumpla con todos los lineamientos técnicos, legales y urbanos de la normatividad vigente, y el costo presentado no rebase la diferencia a que se refiere el inciso b), la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, emitirá una constancia de acreditación y el dictamen correspondiente para acceder al incentivo señalado en el presente artículo, y deberá enviar el expediente debidamente integrado a la Tesorería Municipal, para en su caso, se autorice el estímulo.

En caso de incumplimiento por parte del desarrollador, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, deberá notificar a la Tesorería Municipal.

## **CAPÍTULO VII POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 18.-** Se otorgará un estímulo del 30% a las personas físicas o morales que realicen espectáculos públicos en centros nocturnos, discotecas o restaurant-bar, cuando realicen eventos denominados "cena-baile".

Tratándose de espectáculos públicos consistentes en conciertos, se otorgará un descuento en el pago del impuesto correspondiente, siempre y cuando los permisos sean otorgados a nombre del mismo promotor, de conformidad con la siguiente tabla:

| <b>Eventos realizados en el 2015</b> | <b>Porcentaje de descuento</b> |
|--------------------------------------|--------------------------------|
| Del 3er concierto en adelante        | 3%                             |

Los primeros 2 (dos) eventos que se realicen durante el ejercicio fiscal del 2015, causarán el Impuesto sobre Espectáculos Públicos, conforme a la Tasa establecida en la presente Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 19.-** De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal de hasta el 50% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Cívicas y Religiosas, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición. Este descuento se aplicará únicamente en dos eventos durante el ejercicio fiscal 2015.

**ARTÍCULO 20.-** En el caso de espectáculos públicos, en que se condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

## **CAPÍTULO VIII CREACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 21.-** Las personas físicas o morales cuya actividad empresarial preponderantemente industrial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, con motivo de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2015, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial o Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles sobre el predio objeto de la inversión y/o proyecto.

Se entenderá actividad empresarial industrial de acuerdo a lo señalado en el artículo 16, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

### **DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO**

La Tesorería Municipal emitirá un formato que establecerá los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar el solicitante para hacerse acreedor a los estímulos a que se hace referencia en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 22.-** Para la obtención del estímulo señalado en el presente capítulo se tomarán en cuenta los criterios de Generación de Nuevos Empleos, Nivel Salarial de los Empleos, Monto de la Inversión, Procedencia de los Insumos, la Compra a Proveedores Locales.

El estímulo será de hasta el 50% de descuento, aplicable al Impuesto Predial o al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Se deberá presentar la solicitud ante la Tesorería Municipal para el incentivo invocado en el artículo que antecede, la que remitirá a la Dirección de Desarrollo Comercial y Turístico, para que realice el análisis del proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente artículo y los lineamientos existentes, elaborando el dictamen, para que la Tesorería Municipal, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

**ARTÍCULO 23.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades industriales, aeroespaciales, hospitales, tecnologías de la información, agroindustria y que se establezcan en el Municipio de Chihuahua durante el año 2015, podrán obtener un estímulo en el pago del Impuesto Predial de hasta el 100% respecto de la construcción de nuevas instalaciones físicas indispensables para la operación y/o funcionamiento de su negocio.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por Tecnologías de la Información, aquellas actividades que realicen las personas físicas y morales en el área de tecnología, información y comunicaciones, que proveen programas y sistemas que facilitan el manejo de información. Quedando fuera de ellas, los fabricantes y comercializadores de productos electrónicos y empresas de comunicaciones.

Para la obtención de los estímulos a que se refiere el presente artículo, se obtendrán siguiendo el procedimiento establecido en lo conducente en el artículo 22 de esta Ley.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando un proyecto de inversión nuevo, obtenga el beneficio de un estímulo fiscal y rente una nave industrial, podrá ser acreedor indirectamente a un estímulo, anexando a la solicitud una copia del contrato de arrendamiento firmado entre la persona física o moral titular del nuevo proyecto de inversión, y el arrendador, en donde se establezca explícitamente que el pago del Impuesto Predial es responsabilidad del arrendatario.

La Tesorería Municipal validará la documentación para su respectiva autorización.

#### **DEL APOYO A LA INDUSTRIA ESTABLECIDA**

**ARTÍCULO 25.-** En el supuesto de que una persona física o moral aporte un bien inmueble a un Fideicomiso de Bienes Raíces e Infraestructura (FIBRAS) o Sociedades de Inversión en Bienes Raíces (SIBRAS), el sujeto obligado al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles tendrá derecho a un estímulo del 15% sobre el pago correspondiente.

#### **CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 26.-** Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este Capítulo, cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando las personas físicas o morales con actividad empresarial suspenda sus actividades.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- V. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- VI. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 27.-** En el caso de que el incentivo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, o por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio celebrado con el Municipio de Chihuahua, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 22 de la presente Ley, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal correspondiente al total del importe del estímulo, o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó.

**Artículo 28.-** Cuando la persona física o moral, haya incumplido con el convenio por el cual se le otorgaron el o los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación, pague el crédito fiscal determinado. Transcurrido el plazo señalado sin haber enterado o garantizado el pago, la Tesorería Municipal iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

### **CAPÍTULO IX EN EL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.**

**Artículo 29.-** Durante el ejercicio fiscal 2015, se otorgará un estímulo fiscal a las personas físicas que formalicen ante notario público, la adquisición de uno o varios inmuebles, solo tratándose de vivienda de interés social o popular, así como lotes con servicios de esa naturaleza; que sean promovidos por organismos oficiales (Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, INFONAVIT, FOVISSSTE, FONHAPO, CORETT, SEDATU, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua y el propio Municipio de Chihuahua), siempre y cuando se trate del comprador original, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa que indique la institución promotora, fecha y el número de contrato.

El estímulo consistirá en que se tomará como base gravable, el monto del valor de operación para efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Para gozar de este estímulo deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la Adquisición se haya realizado antes del 1 de enero del 2011.
- b) Que la superficie del lote de terreno no exceda de 200 metros cuadrados, en zona urbana y hasta 1,000 metros cuadrados en zona rural.

**ARTÍCULO 30.-** Tratándose del impuesto señalado en este Capítulo, el avalúo externo no podrá ser inferior al 5% del avalúo municipal.

**ARTÍCULO 31.-** Se otorgará un estímulo del 50% en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio, en los casos de deudores de la banca, que con motivo de la recuperación de vivienda que hayan sido objeto de adjudicación bancaria, este estímulo operará exclusivamente si la Traslación de Dominio está a nombre del mismo propietario y/o su cónyuge que hayan sido previamente embargados o hipotecados.

### **CAPÍTULO X DESARROLLO Y/O CONSERVACIÓN DE VIVIENDA EN EL CENTRO URBANO**

**ARTÍCULO 32.-** A las personas físicas o morales que en el presente ejercicio fiscal adquieran por compraventa de vivienda nueva y/o en régimen de propiedad en condominio que sea construida en el centro urbano de la ciudad, se les otorgará un estímulo del 50% del importe a pagar por concepto de Impuesto sobre Traslación de Dominio, al momento de hacer la escrituración.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que sea la primera venta de la vivienda en cuestión y se le dé a conocer al adquirente el beneficio del presente artículo.

**DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO**

**ARTÍCULO 33.-** La solicitud del incentivo del artículo 32, deberá ser realizada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que analice si donde se pretende realizar la acción urbana corresponde al centro urbano, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano 2040 del Centro de Población Chihuahua, y procederá a emitir su dictamen, que remitirá a la Tesorería para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

**CAPÍTULO XI  
DENSIFICACIÓN URBANA DEL CENTRO DE POBLACIÓN**

**ARTÍCULO 34.-** Se otorgará un incentivo, a las personas físicas y morales que sean propietarios del inmueble y que desarrollen fraccionamientos, conjuntos urbanos o edificaciones, que promuevan el desarrollo urbano ordenado y sustentable que incidan en la consolidación y compactación de la ciudad, debiendo cumplir con los lineamientos de las normas urbanas vigentes, Código Municipal, Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible, ambos para el Estado de Chihuahua y Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua visión 2040.

**ARTÍCULO 35.-** Podrán obtener el estímulo del 100% en el pago de derechos municipales relacionados con acciones urbanas, Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, cuando se trate de proyectos nuevos de ocupación de baldíos para usos mixtos, comerciales o habitacionales, proyectos de restauración de fincas abandonadas con los usos antes mencionados y se encuentren dentro del perímetro del centro urbano. No quedan incluidos proyectos de estacionamientos horizontales.

El incentivo en materia de Impuesto Predial, se otorgará en el pago del impuesto del ejercicio fiscal en que se concluyan las acciones urbanas, y se lleven a cabo las actualizaciones correspondientes del predio.

Tratándose del incentivo en el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el propietario deberá presentar el proyecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, manifestando su obligación de dar inicio a las acciones urbanas en un plazo no mayor a 6 meses; en caso contrario, se cancelará el incentivo otorgado.

**ARTÍCULO 36.-** Se otorgará un incentivo en el pago de derechos municipales relacionados únicamente con acciones urbanas, para los proyectos a desarrollarse en los polígonos ubicados en los Subcentros Urbanos, Corredores Urbanos y Polígonos de Actuación, el incentivo se autorizará, conforme la siguiente tabla:

| Puntos  | Porcentaje de Descuento |
|---------|-------------------------|
| 12 – 13 | 50%                     |
| 10 – 11 | 35%                     |
| 7 – 9   | 25%                     |
| Hasta 6 | 15%                     |

**DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO**

**I.-** Se otorgarán 3 puntos al proyecto o acción urbana que se encuentre en los subcentros y en los corredores urbanos de movilidad.



II.- Se otorgarán 3 puntos, cuando se trate de desarrollos de conjuntos con vivienda de alta densidad vertical a excepción del centro urbano y usos mixtos como comercio y servicios e industria compatible con el entorno.

III.- Se otorgará 1 punto por cada uno de los siguientes atributos de sustentabilidad ambiental, siempre y cuando cumpla con al menos 3 de ellos:

- a) Uso de energía solar o eólica.
- b) Edificaciones con diseño bioclimático.
- c) Desarrollos con ahorro de agua y aprovechamiento de la lluvia.
- d) Desarrollos habitacionales con manejo separado y reutilización de basura.
- e) Incorporación de sistemas de movilidad alternativa.
- f) Que tengan participación de desarrollo de equipamientos públicos.
- g) Diseño y gestión de comunidades que participen en el mantenimiento de los espacios comunes.

Para la obtención de los estímulos señalados en el presente Capítulo, se deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que realice el análisis del proyecto de acuerdo a los lineamientos de las normas urbanas vigentes, elaborando el dictamen para que la Tesorería Municipal, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

**ARTÍCULO 37.-** En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar o inspeccionar que las personas físicas o morales que fueron incentivadas, cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

**ARTÍCULO 38.-** No se otorgarán más de dos estímulos fiscales de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**



**TARIFA**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica del Municipio de Chihuahua, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Chihuahua**.

**I.- PREDIAL**

## 1. Predios Suburbanos

Los predios suburbanos tendrán una tarifa de cobro de 3 al millar sobre su valor catastral, para el pago del Impuesto Predial.

El impuesto neto a pagar no será inferior al equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Chihuahua.

**II.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

|   | Número de veces el salario mínimo | Vigencia                      |
|---|-----------------------------------|-------------------------------|
| 1.- Revisión de planos por metro cuadrado de construcción.  | 0.02                              |                               |
| 2.- Costo del permiso de construcción y de ampliación, de locales comerciales y de casas habitación, mientras dure la realización de la obra, por metro cuadrado: |                                   |                               |
| 2.1. De casa y edificio habitacional.   |                                   |                               |
| a) Autoconstrucción.  |                                   | Exento                        |
| b) De 1 a 60 M <sup>2</sup> .   | Exento                            | 30 días                       |
| c) Ampliaciones de 1 a 60 M <sup>2</sup> .  | 0.10                              | 30 días                       |
| d) De 61 a 100 M <sup>2</sup> .   | 0.20                              | 60 días                       |
| e) De 101 a 150 M <sup>2</sup> .  | 0.50                              | 120 días                      |
| f) De 151 a 200 M <sup>2</sup> .  | 0.70                              | 120 días                      |
| g) De 201 a 250 M <sup>2</sup> .  | 0.70                              | 135 días                      |
| h) De 251 a 300 M <sup>2</sup> .  | 0.70                              | 150 días                      |
| i) De 301 a 350 M <sup>2</sup> .  | 0.70                              | 165 días                      |
| j) De 351 a 400 M <sup>2</sup> .  | 0.70                              | 180 días                      |
| k) De 401 a 1500 M <sup>2</sup> .   | 0.84                              | 210 días                      |
| l) De 1,501 M <sup>2</sup> en adelante.   | 1.20                              | Según calendario de ejecución |

|  |   |        |                               |
|--|---|--------|-------------------------------|
|  | m) Tratándose de vivienda vertical, será aplicable la tarifa correspondiente a la superficie de cada unidad habitacional incluida su área pro indivisa.                           |        | Según calendario de ejecución |
|  | n) Toda licencia de construcción habitacional, excepto autoconstrucción, generará el cobro por disposición final de escombros por metro cuadrado de construcción autorizado.      | 0.02   |                               |
| 2.2. De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones:                              |   |        |                               |
|  | a) De 1 a 60 M <sup>2</sup> .   | 0.20   | 30 días                       |
|  | b) De 61 a 100 M <sup>2</sup> .   | 0.30   | 60 días                       |
|  | c) De 101 a 150 M <sup>2</sup> .  | 0.50   | 90 días                       |
|  | d) De 151 a 200 M <sup>2</sup> .  | 0.60   | 120 días                      |
|  | e) De 201 a 250 M <sup>2</sup> .  | 0.70   | 135 días                      |
|  | f) De 251 a 300 M <sup>2</sup> .  | 0.80   | 150 días                      |
|  | g) De 301 a 350 M <sup>2</sup> .  | 0.80   | 165 días                      |
|  | h) De 351 a 400 M <sup>2</sup> .  | 0.90   | 180 días                      |
|  | i) De 401 a 1,500 M <sup>2</sup> .  | 1.05   | 210 días                      |
|  | j) Más de 1,501 M <sup>2</sup> .  | 1.20   | Según calendario de ejecución |
|  | k) Toda licencia de construcción comercial y los regulados en el punto 2.2., generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado. | 0.04   |                               |
| 2.2.1. Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)           |   |        |                               |
|  | a) Públicos   | Exento |                               |
|  | b) Privados   | 0.40   | 210 días                      |
|  | c) Las licencias amparadas en el inciso b), generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.                                  | 0.02   |                               |
| 2.2.2. Edificios destinados a atención de Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares) |   |        |                               |
|  | a) Públicos   | Exento |                               |
|  | b) Privados   | 1.00   | 210 días                      |
|  | c) Las licencias amparadas en el inciso b), generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.                                  | 0.02   |                               |

|  |   |        |          |
|--|---|--------|----------|
| 2.2.3. Edificios destinados a reuniones  |   |        |          |
|  | a) No lucrativos (Sindicatos, gremios y similares)  | 1.00   | 180 días |
|  | b) Lucrativos (Salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centros de convenciones, drive inn y similares)   | 2.00   | 210 días |
|  | c) Las licencias amparadas en el inciso a), generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.  | 0.01   |          |
|  | d) Las licencias amparadas en el inciso b), generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.  | 0.02   |          |
| 2.2.4. Edificios destinados al servicio público.   |   | Exento |          |
| 2.2.5. Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención, y similares)   |   | Exento |          |
| 2.2.6. Mercados, centrales de abastos y similares  |   |        |          |
|  | a) Público  | 1.00   | 180 días |
|  | b) Privado  | 2.00   | 210 días |
|  | c) Las licencias amparadas en el inciso a), generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.  | 0.01   |          |
|  | d) Las licencias amparadas en el inciso b), generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.  | 0.03   |          |
| 2.2.7. Las estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción por metro cuadrado.<br><br>La vigencia se contabilizará igual que el apartado 2.2. de locales comerciales, en razón de los metros de construcción. |   | 2.00   |          |
|  | a) Toda licencia a la que se refiere el numeral 2.2.7., gasolineras, gaseras y similares generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado. | 0.03   |          |
| 3.- Cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por renovación de licencia, por metro cuadrado.  |   |        |          |
| 3.1. De casa y edificio habitacional:  |   |        |          |
|  | a) De 11 M <sup>2</sup> en adelante   | 0.06   | 30 días  |
| 3.2. De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones señalados en el apartado II de las Licencias:   |   |        |          |
|  | a) De 11 M <sup>2</sup> en adelante   | 0.08   | 30 días  |

|   |  |      |          |
|---|--|------|----------|
| 4.- Construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles. |  |      |          |
|   | 4.1. Cambio de techumbre por M <sup>2</sup> habitacional.  | 0.10 | 30 días  |
|   | 4.1.1. La acción contemplada en el punto 4.1., genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.              | 0.01 |          |
|   | 4.2. Cambio de techumbre por M <sup>2</sup> comercial.   | 0.15 | 30 días  |
|   | 4.2.1. La acción contemplada en el punto 4.2., genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.              | 0.03 |          |
|   | 4.3. Demolición de casas habitación, de locales comerciales, etc., costo por metro cuadrado.   | 0.08 | 30 días  |
|   | 4.3.1. La acción contemplada en el punto 4.3., genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.              | 0.03 |          |
|   | 4.4. Construcción de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc., costo por metro cuadrado.  | 0.10 | 30 días  |
|   | 4.4.1. La acción contemplada en el punto 4.4., genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.              | 0.03 |          |
|   | 4.5. Remodelaciones interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura, costo por metro cuadrado.                            | 0.20 | 60 días  |
|   | 4.5.1. La acción contemplada en el punto 4.5., genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.              | 0.03 |          |
|   | 4.6. Construcción y/o ampliación de bodegas, costo por metro cuadrado.   |      |          |
|   | a) De 1 M <sup>2</sup> a 100 M <sup>2</sup> .  | 0.20 | 30 días  |
|   | b) De 101 M <sup>2</sup> a 200 M <sup>2</sup> .  | 0.30 | 60 días  |
|   | c) De 201 M <sup>2</sup> a 300 M <sup>2</sup> .  | 0.60 | 90 días  |
|   | d) De 301 M <sup>2</sup> en adelante.  | 0.80 | 120 días |
|   | e) Toda licencia de construcción regulada en el punto 4.6., genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado. | 0.03 |          |
|   | 4.7. Construcción y/o ampliación de tejabanos, costo por metro cuadrado.   |      |          |
|   | a) De 1 M <sup>2</sup> a 100 M <sup>2</sup> .  | 0.10 | 30 días  |
|   | b) De 101 M <sup>2</sup> en adelante.  | 0.20 | 60 días  |
|   | c) Toda licencia de construcción regulada en el punto 4.7., genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado. | 0.03 |          |

|   |          |          |
|---|----------|----------|
| 4.8. Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado.   |          |          |
| a) De 1M <sup>2</sup> a 100 M <sup>2</sup> .  | 0.30     | 60 días  |
| b) De 101M <sup>2</sup> a 200 M <sup>2</sup> .  | 0.60     | 90 días  |
| c) De 201 M <sup>2</sup> a 300 M <sup>2</sup> .   | 0.70     | 120 días |
| d) De 301 M <sup>2</sup> en adelante.   | 0.80     | 150 días |
| e) Toda licencia de construcción regulada en el punto 4.8., genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.                                      | 0.03     |          |
| 4.9. Edificios destinados a industria en general, tales como fábricas, naves industriales, talleres, plantas procesadoras, emparadoras, bodegas y similares costo por metro cuadrado.               | 1.00     | 150 días |
| 4.9.1. Toda licencia de construcción regulada en el punto 4.9., genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.                                  | 0.03     |          |
| 4.10. Edificios destinados a:   |          |          |
| a) Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares costo por metro cuadrado.  | 1.30     | 150 días |
| b) Conventos, iglesias, templos, asilos y similares   | Exento   | 150 días |
| c) Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la Construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. |          |          |
| d) Las licencias de construcción reguladas en los incisos a) y c), generan el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.                              | 0.03     |          |
| e) Las licencias de construcción reguladas en el inciso b), generan el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.                                     | 0.01     |          |
| 4.11. Construcción de estructuras para antena de telecomunicaciones y radio comunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar:  |          |          |
| a) Instalación de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar por unidad. (Cualquier tipo) cuota única.                                    | 1,500.00 | 60 días  |
| b) Renovación a través de constancia de seguridad estructural (instalada o por instalar)  | 50.00    | Anual    |
| 4.12. Construcción de subestaciones eléctricas, costo por metro cuadrado de desplante.  | 0.30     |          |

|  |   |       |         |
|--|---|-------|---------|
|  | 4.12.1. Toda licencia de construcción regulada en el punto 4.12., genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.<br><br>No aplicará si se trata de dependencias destinadas al servicio público. | 0.03  |         |
|  | 4.13. Instalaciones temporales (carpas, circos, lonas, teatros, etc.), costo por día:   |       |         |
|  | a) Circos y teatros.  | 10.00 |         |
|  | b) Carpas y lonas (por carpa).  | 1.00  |         |
|  | 5.- Rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal, y hasta un metro de ancho.<br><br>No se autoriza reposición del particular en caso de concreto.  |       |         |
|  | 5.1. De asfalto con reposición por parte del Municipio.   | 7.00  | 30 días |
|  | 5.2. De concreto con reposición por parte del Municipio.  | 10.00 | 30 días |
|  | 5.3. Sin reposición por parte del Municipio.  | 1.00  | 30 días |
|  | 5.4. Material de terracería.  | 1.00  | 30 días |
|  | 5.5. Toda licencia de construcción regulada en el punto 5, genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.   | 0.03  |         |
|  | 6.- Construcción de topes, costo por metro lineal.  | 4.00  | 30 días |
|  | 7.- Reposición o construcción de:   |       |         |
|  | 7.1. Bardas mayores a dos metros de altura, habitacional o comercial, costo por metro lineal.   | 0.15  | 30 días |
|  | 7.2. Banquetas habitacional o comercial, costo por metro cuadrado.  | 0.10  | 30 días |
|  | 7.3. Muros de contención, habitacional o comercial, costo por metro lineal.   | 0.30  | 30 días |
|  | 7.4. Toda licencia de construcción regulada en los puntos 7.1., 7.2. y 7.3. generan el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.   | 0.03  |         |
|  | 8.- Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.   |       |         |
|  | 8.1. En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado.  | 0.20  | 30 días |
|  | 8.2. En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado.  | 0.15  | 30 días |

|  |       |         |
|--|-------|---------|
| 8.3. En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote costo por metro cuadrado.<br><br>No aplica para obra de urbanización.   | 0.12  | 30 días |
| 9.- Subdivisión, fusión de lotes.  |       |         |
| 9.1. Costo por trámite de fusión o subdivisión de lotes.   | 5.00  |         |
| 9.2. Costo por derechos sobre lotes, por metro cuadrado de su superficie.  | 0.04  |         |
| 10.- Segregación de lotes, entendiéndose como tal la acción de separar o apartar uno o más lotes de otro de mayor extensión del que originalmente formaba parte, por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización.   |       |         |
| 10.1. Costo por trámite de segregación.  | 5.00  |         |
| 10.2. Costo por derechos por metro cuadrado de su superficie.  | 0.02  |         |
| Para efectos de la presente Tarifa, deberá entenderse por:<br><br><b>Predio Urbano.-</b> Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población.<br><br><b>Predio Rústico.-</b> Aquel que se encuentre fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares. |       |         |
| 10.3. Por la elaboración de mantas en servicios de obra.   | 10.00 |         |

### III.- PRUEBAS DE ESTABILIDAD

|  | Número de veces el salario mínimo |
|--|-----------------------------------|
| 1.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad. | 10.00                             |

### IV.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y LA AUTORIDAD CATASTRAL

#### VENTA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS

| Clave | Descripción  | Calidad | Formato     | Calidad | Costo en Salario Mínimo |
|-------|--|---------|-------------|---------|-------------------------|
| ig001 | Imagen Satelital 2000, 2003, 2012 o Aerofotografía 2007 (alguna zona de la ciudad) | color   | Carta       | Bond    | 3.00                    |
| ig002 | Imagen Satelital 2000, 2003, 2012 o Aerofotografía 2007 (alguna zona de la ciudad) | Color   | Doble Carta | Bond    | 6.00                    |

|       |   |       |              |         |       |
|-------|---|-------|--------------|---------|-------|
| ig003 | Imagen Satelital 2000, 2003, 2012 o Aerofotografía 2007 (alguna zona de la ciudad)  | Color | 900*600      | Bond    | 9.00  |
| ig004 | Imagen Satelital 2000, 2003, 2012 o Aerofotografía 2007 (alguna zona de la ciudad)  | Color | 900*600      | Acetato | 12.00 |
| ig005 | Imagen Satelital 2000, 2003, 2012 o Aerofotografía 2007 (alguna zona de la ciudad)  | Color | 900*1200     | Bond    | 15.00 |
| ig006 | Imagen Satelital 2000, 2003, 2012 o Aerofotografía 2007 (alguna zona de la ciudad)  | Color | 900*1200     | Acetato | 18.00 |
| ig007 | Imagen Satelital 2000, 2003, 2012 o Aerofotografía 2007 Esc 1:30 000 (de la ciudad) | Color | 900*1200     | Bond    | 15.00 |
| ig008 | Imagen Satelital 2000, 2003, 2012 o Aerofotografía 2007 Esc 1:25 000 (de la ciudad) | color | 900*1200     | Bond    | 15.00 |
| ig009 | Imagen Satelital 2000, 2003, 2012 o Aerofotografía 2007 Esc 1:25 000 (de la ciudad) | b/n   | 900*1200     | Bond    | 15.00 |
| ig010 | Imagen Satelital 2000, 2003, 2012 o Aerofotografía 2007 Esc 1:30 000 (de la ciudad) | Color | 900*1200     | Acetato | 18.00 |
| ig011 | Imagen Satelital 2000, 2003, 2012 o Aerofotografía 2007 Esc 1:30 000 (de la ciudad) | b/n   | 900*1200     | Acetato | 18.00 |
| ig012 | Imagen Satelital 2000, 2003, 2012 o Aerofotografía 2007 Esc 1:25 000 (de la ciudad) | Color | 900*1200     | Acetato | 18.00 |
| ig013 | Imagen Satelital 2000, 2003, 2012 o Aerofotografía 2007 Esc 1:25 000 (de la ciudad) | b/n   | 900*1200     | Acetato | 18.00 |
| ip001 | Plano de la Ciudad Sectorizado (1:30 000)   | Color | 910*1200     | Bond    | 7.50  |
| ip002 | Plano de la Ciudad Sectorizado (1:20 000)   | Color | 910*1400 (2) | Bond    | 10.00 |
| ip003 | Propuesta General (carta urbana)  | Color | 900*1200     | Bond    | 15.00 |
| ip004 | Corredores Urbanos (existentes y propuesto)   | Color | 900*1200     | Bond    | 11.00 |
| ip005 | Elementos de alto riesgo  | Color | 900*1200     | Bond    | 11.00 |
| ip006 | Patrimonio natural y construido   | Color | 900*1200     | Bond    | 11.00 |
| ip007 | Infraestructura: Eléctrica, Gas y Ferrocarril                                       | Color | 900*1200     | Bond    | 11.00 |
| ip008 | Infraestructura Hidráulica y Sanitaria  | Color | 900*1200     | Bond    | 11.00 |



|  |   |       |   |      |       |
|--|---|-------|---|------|-------|
| ip009  | Estructura Vial   | Color | 1200*900                                      | Bond | 11.00 |
| ip010  | Centro Histórico  | Color | 900*600                                       | Bond | 11.00 |
| ip011  | Límite del Centro de Población  | Color | 900*1200                                      | Bond | 11.00 |
| Dg001  | Imagen Satelital por cuadrante del 2000 o 2001 (5.67 Km <sup>2</sup> .) | Color | Digital, Pan Sharpened, Resolución 1mt. 8bits |      | 40.00 |
| Dg002  | Imagen Satelital por cuadrante del 2000 o 2001 (5.67 Km <sup>2</sup> .) | b/n   | Digital, Pancromática, Resolución 1mt. 8bits  |      | 40.00 |
| Dg003  | Plan Parcial del Centro y Plan Director (2 CD)                          |       | Digital, Documento .PDF                       |      | 15.00 |
| Dg004  | Plano de Ciudad   |       | Digital (Vectorial)                           |      | 60.00 |
| Estudiantes y tercera edad 25% de descuento en impresiones mostrando credencial. |   |       |   |      |       |

## V.- SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de vivienda económica se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en Acuerdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua que se destine para construcción de vivienda de ese tipo. Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y/o sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)

### INFRAESTRUCTURA

|  | Aérea           | Híbrida         | Subterránea     |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|
| Fracc. con lote predominante de 90.00 M <sup>2</sup> .         | \$1'551,890/ha. | \$1'707,079/ha. | \$1'862,267/ha. |
| Fracc. con lote predominante de 160.00 M <sup>2</sup> .        | \$1'671,265/ha. | \$1'838,393/ha. | \$2'116,759/ha. |
| Fracc. con lote predominante de 200.00 M <sup>2</sup> .        | \$2'029,395/ha. | \$2'232,630/ha. | \$2'521,697/ha. |
| Fracc. con lote predominante de 300.00 M <sup>2</sup> . o más. | \$2'387,522/ha. | \$2'626,275/ha. | \$2'865,023/ha. |

COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)

### INFRAESTRUCTURA

|  | Aérea           | Híbrida         | Subterránea     |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|
| Fracc. con lote predominante de 200.00 M <sup>2</sup>          | \$2'029,400/ha. | \$2'232,334/ha. | \$2'435,274/ha. |
| Fracc. con lote predominante de 300.00 M <sup>2</sup> . o más. | \$2'387,522/ha. | \$2'626,275/ha. | \$2'865,027/ha. |

INDUSTRIAL: (fraccionamiento o condominio)

### INFRAESTRUCTURA

|                | Aérea         | Híbrida         | Subterránea      |
|----------------|---------------|-----------------|------------------|
| Cualquier tipo | \$955,008/ha. | \$1'050,511/ha. | \$ 1'146,011/ha. |

CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)

### INFRAESTRUCTURA

| Aérea          |
|----------------|
| \$119,376 /ha. |

|  | Número de veces el salario mínimo |
|--|-----------------------------------|
| 1.- En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales, por tanto se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.<br><br>Para que sea considerado lotificación deberá modificar la geometría de alguno de los lotes resultantes del proyecto de fraccionamiento. |                                   |
| 2.- Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos costo único por hectárea.   | 20.00                             |
| 3.- Costo por trámite de estudio de planeación.  | 15.00                             |
| 4.- Revisión de estudios de planeación costo por hectárea:   |                                   |
| a) 0-5   | 30.00                             |
| b) 6-10  | 20.00                             |
| c) 11-30   | 15.00                             |
| d) Más de 30   | 10.00                             |
| 5.- Costo por trámite de estudio de impacto urbano y ambiental.  | 15.00                             |
| 6.- Costo por trámite y revisión de plan maestro de urbanización.  | 30.00                             |

**VI.- TRATÁNDOSE DE ACCIONES DE VIVIENDA ECONÓMICA PROMOVIDAS TANTO POR ORGANISMOS OFICIALES COMO POR PARTICULARES, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE UN FRACCIONAMIENTO DEBIDAMENTE APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, Y CUYO VALOR SEA MENOR O IGUAL AL DE LA CATEGORÍA QUE CORRESPONDA HASTA 128 SALARIOS MÍNIMOS GENERAL VIGENTE MENSUAL PARA EL ÁREA GEOGRÁFICA "A", Y CUYA CONSTRUCCIÓN NO REBASE LOS 40 M2, SE OTORGARÁN LOS SIGUIENTES INCENTIVOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 DE ESTA LEY. ASÍ COMO OTROS INCENTIVOS DE LA VIVIENDA:**

1.- Derechos de construcción para viviendas nuevas hasta 40 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas tendrá un incentivo del 30% de descuento.

2.- Derechos de construcción para viviendas nuevas mayores a 100 y hasta 200 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas, la vigencia se dará por 120 días y la tarifa se calculará para cada tipo de vivienda, según su superficie de acuerdo con lo establecido en el apartado II Licencias de Construcción de esta Ley. En caso de que en un mismo paquete se incluyan viviendas que excedan la vigencia antes citada, se aplicará la vigencia que resulte mayor de acuerdo con lo establecido en el mismo apartado II Licencias de Construcción.

3.- Derechos de construcción para viviendas nuevas de 41 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas:

|  |   | Número de veces el salario mínimo | Vigencia |
|--|---|-----------------------------------|----------|
|  | 3.1. Valor del permiso, costo por metro cuadrado.   | 0.24                              | 120 días |
|  | 3.2. Revisión de planos, costo por metro cuadrado.  | 0.01                              |          |
|  | 3.3. Constancia de alineamiento por inmueble.   | 2.00                              |          |
|  | 3.3.1. Comercios y Servicios  | 5.00                              |          |
|  | 3.3.2. Lotes mayores de 500 M <sup>2</sup> .  | 15.00                             |          |
|  | 3.4. Asignación de número oficial por vivienda.   | 1.50                              |          |
|  | 3.4.1. Para nuevos fraccionamientos ejemplo: 1-25 viviendas es igual a 1 bloque, de 1-50 viviendas es igual a 2 bloques y de 1-75 viviendas es igual a 3 bloques, bloques de cada 25 viviendas. | 10.00                             |          |
|  | 3.5. Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda.  | 5.00                              |          |
|  | 4.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado, por vivienda.  | 0.30                              | 30 días  |
| Los beneficios a que se refieren los puntos 3.3, 3.3.1, 3.3.2, 3.4., 3.4.1 y 3.5 serán aplicables al tipo de vivienda a que se refiere el numeral 1, de esta fracción. |   |                                   |          |

## VII.- CEMENTERIOS MUNICIPALES

Por permiso de:

|  |   | Número de veces el salario mínimo |
|--|---|-----------------------------------|
|  | 1.- Autorización de Inhumación.   | 10.00                             |
|  | 1.1. Plazo de 7 años.   | 18.00                             |
|  | 1.2. Plazo de 14 años.  | 24.00                             |
|  | 1.3. Plazo de 21 años.  | 32.00                             |
|  | 1.4. Exhumación.  | 6.00                              |
|  | 1.5. Traslado de restos humanos.  | 6.00                              |
|  | 1.6. Servicio a clínicas, hospitales en depósitos de restos humanos, cada apertura de fosa tamaño especial. | 12.00                             |

|   |   |        |
|---|---|--------|
| 2.- Por permisos de construcción de monumentos se causarán de acuerdo a lo siguiente: |   |        |
| 2.1.  | Barandal o jardinera.                                 | 1.00   |
| 2.2.  | Instalación de lápida.                                | 2.00   |
| 2.3.  | Placa u ornamento para lápida.                        | 1.00   |
| 2.4.  | Monumento.  | 5.00   |
| 2.5.  | Placa de cemento con o sin revestimiento de cerámica. | 1.00   |
| 2.6.  | Reinstalación y/o reparación.                         | 1.00   |
| 3.- Por servicios de Inhumación en apertura de fosa.                                  |   |        |
| 3.1.  | Un espacio.   | 25.00  |
| 3.2.  | Dos espacios.   | 41.00  |
| 3.3.  | Gaveta sencilla.                                      | 74.00  |
| 3.4.  | Gaveta doble.   | 114.00 |
| 3.5.  | Un espacio infantes.                                  | 4.50   |
| 4.- Por los servicios de Exhumación en apertura de fosa.                              |   | 25.00  |
| 5.- Cierre de fosa en Inhumación o Exhumación.  |   |        |
| 5.1.  | Cierre con tierra.                                    | 5.00   |
| 5.2.  | Cierre con tierra y sello de cemento.                 | 7.00   |
| 5.3.  | Cierre con tierra infantes.                           | 4.50   |
| 6.- Autorización de inhumación en nichos municipales.                                 |   | 5.00   |
| 7.- Por servicios de cremación.   |   | 63.00  |
| 7.1.  | Nicho, espacio por persona.                           | 52.00  |
| 7.2.  | Urna.   | 10.00  |
| 7.3.  | Repuesto de ataúd.                                    | 9.00   |
| 7.4.  | Por servicio de embalsamado                           | 45.00  |

### VIII.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

#### A) SERVICIOS GENERALES EN RASTROS

|  |                   | Número de veces<br>el salario mínimo | Vigencia |
|--|-------------------|--------------------------------------|----------|
| 1.- Matanza, por cabeza, en jornada normal y extraordinaria: |                   |                                      |          |
| 1.1.   | Bovino.           | 6.00                                 |          |
| 1.2.   | Bovinos caídos.   | 3.00                                 |          |
| 1.3. Por cabeza de porcino:                                  |                   |                                      |          |
| a)   | Hasta 85 kgs.     | 2.50                                 |          |
| b)   | De más de 85 kgs. | 3.00                                 |          |

|  |  |        |  |
|--|--|--------|--|
|  | 1.4. Ovino o caprino.  | 1.60   |  |
|  | 1.5. Terneras.   | 1.60   |  |
| 2.- Inspección sanitaria de canales, previa a su comercialización, por canal.  |  |        |  |
|  | 2.1. Procedentes de otros Municipios para su resello en el Rastro Municipal.               | 0.60   |  |
|  | 2.2. Inspección y resello.   | 1.00   |  |
| 3.- Cotejo de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, por cabeza o canal:  |  |        |  |
|  | 3.1. Bovino vacuno y equino.   | 0.20   |  |
|  | 3.2. Porcino.  | 0.10   |  |
|  | 3.3. Ovino o caprino.  | 0.10   |  |
| 4.- Maniobra de andenes: Este derecho se causará a personas que se dediquen al transporte de carnes que no sean de su propiedad, previa autorización del H. Ayuntamiento, por día.   |  | 1.00   |  |
| 5.- Mostrenquería, por bovino o equino y especies menores.   |  |        |  |
|  | 5.1. Multa para ganado vacuno mayor.   | 12.50  |  |
|  | 5.2. Multa para ganado bovino y equino.  | 12.50  |  |
|  | 5.3. Multas para ganado vacuno menor.  | 6.00   |  |
|  | 5.4. Multas para ganado asnal.   | 6.00   |  |
|  | 5.5. Multas para ganado menor.   | 2.00   |  |
|  | 5.6. Alimentación, por día o fracción.   | 0.50   |  |
|  | 5.7. Transportación.   | 4.50   |  |
| 6.- Multa por falta de resello en canales de porcino y bovinos, por canal.   |  | 10.00  |  |
| 7.- Esquilmos:   |  |        |  |
|  | 7.1. Sangre fetal, por litro.  | 2.00   |  |
|  | 7.2. Cuero de ternera de vientre, por unidad   | 0.10   |  |
| 8.- Descuerado y desgrasado.   |  | 0.80   |  |
| 9.- Multa de inspección sanitaria a domicilios o lugares rurales y/o urbanos donde se realizan sacrificios de animales destinados al consumo humano, expendios de carne y derivados, vehículos para su transportación o lugares donde se realicen actividades relativas a servicios generales de rastro: |  |        |  |
|  | 9.1. Multa de lugares que hayan sido amonestados, no hayan cumplido con el apercibimiento: |        |  |
|  | 9.1.1. Multa cuando sea la primera incidencia.   | 50.00  |  |
|  | 9.1.2 Multa cuando sea reincidencia, por cada acto violatorio.                             | 100.00 |  |

|  |   |        |  |
|--|---|--------|--|
|  | 9.2. Multa a quienes hayan puesto en riesgo a la salud de las personas en forma imprudencial o por ignorancia manifiesta de norma violada o peligro expuesto.         | 100.00 |  |
|  | 9.3. Multa por tratarse de infracciones por negligencia grave e intencional y/o de forma reiterada, con o sin fines de lucro y evidente peligro para la salud humana. | 500.00 |  |
| Las cuotas para los demás servicios que se presten y que no estén especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo. |   |        |  |

## B) PROGRAMAS DE APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO

|                           |                                     | Número de veces<br>el salario mínimo | Vigencia |
|---------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|----------|
| 1.- Trabajos de Labranza: |                                     |                                      |          |
|                           | 1.1. Barbecho, ha.                  | 450.00                               |          |
|                           | 1.2. Rastro, ha.                    | 300.00                               |          |
|                           | 1.3. Tractor D-6, hora máquina      | 450.00                               |          |
|                           | 1.4. Motoconformadora, hora máquina | 450.00                               |          |

## IX.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

|  |  | Número de veces<br>el salario mínimo | Vigencia |
|--|--|--------------------------------------|----------|
| 1.- Constancia de alineamiento de predios.   |  | 5.00                                 |          |
| 2.- Constancia de asignación de número oficial.                                      |  | 2.00                                 |          |
| 3.- Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos. |  |                                      |          |
|  | 3.1. Alta de perito constructor.   | 15.00                                |          |
|  | 3.2. Refrendo de perito constructor.                                       | 8.00                                 |          |
|  | 3.3. Constancia de perito constructor.                                     | 6.00                                 |          |
|  | 3.4. Certificación de licencia de construcción.                            | 1.00                                 |          |
|  | 3.5. Constancia de terminación de obras.                                   | 5.00                                 |          |
|  | 3.6. Constancia de trámite crediticio, por metro cuadrado de construcción. | 0.10                                 |          |
|  | 3.7. Constancia de factibilidad.   | 10.00                                |          |
|  | 3.8. Por acto de certificación.  | 5.00                                 |          |
|  | 3.9. Por hoja certificada.   | 0.10                                 |          |
|  | 3.10. Altas de perito valuador y catastral.                                | 15.00                                |          |
|  | 3.11. Refrendos de perito valuador y catastral.                            | 8.00                                 |          |

|  |       |             |
|--|-------|-------------|
| 3.12. Constancias de perito valuador y catastral.  | 6.00  |             |
| <p>El pago por alta y refrendo como perito constructor director responsable de obra no aplica para ejercer como perito catastral y/o valuador.</p> <p>El registro y refrendo de perito constructor no son equivalentes a los registros y refrendos de peritos catastrales y/o valuadores, para que la autoridad municipal los acredite con el carácter de peritos, en estas materias, deberán cubrirse los pagos de los derechos municipales que correspondan.</p> <p>Durante el ejercicio fiscal 2015 se informará a los contribuyentes del Impuesto Predial, mediante los medios de comunicación idóneos, que el período establecido por la autoridad municipal para recibir y resolver inconformidades al padrón catastral será durante los meses de agosto, septiembre y octubre, de los ejercicios fiscales subsecuentes, iniciando en el ejercicio fiscal 2015. Durante los meses de enero, febrero y marzo sólo se atenderán inconformidades derivadas de incrementos generalizados del impuesto.</p> <p>De acuerdo al marco jurídico y a efecto de dar cumplimiento al vencimiento de las vigencias de los planos catastrales y avalúos, que elaboran los peritos, estos deberán entregar, durante la última semana del mes de diciembre de 2015, un informe detallado de los planos catastrales y avalúos elaborados durante el ejercicio fiscal, el cual contenga: clave catastral, propietario o poseedor, el domicilio del predio y la fecha de elaboración, en ambos casos.</p> |       |             |
| 3.13. Alta al padrón de proveedores.   | 15.00 | Cuota anual |
| 3.13.1. Refrendo al padrón de proveedores.   | 15.00 | Cuota anual |
| 3.13.2. Pago único de proveedores.   | 3.00  |             |
| 3.14. Constancia de registro de solicitud ante la Junta de reclutamiento.  | 1.50  |             |
| 3.15. Constancia de no haber tramitado la cartilla.  | 1.50  |             |
| 3.16. Alta de perito en urbanismo.   | 15.00 |             |
| 3.17. Refrendo de perito en urbanismo.   | 8.00  |             |
| 3.18. Constancia de perito en urbanismo.   | 6.00  |             |
| 4.- Licencia de uso de suelo.  |       |             |
| 4.1. Uso habitacional, comercial o servicios.  | 10.00 |             |
| 4.1.1. Para comercio vecinal (tortillería y/o papelería de barrio)   | 5.00  |             |
| 4.1.2. Para comercio y servicios de más de 1,000 M <sup>2</sup> de construcción.   | 20.00 |             |
| 4.1.3. Escuelas.   | 20.00 |             |
| 4.2. Uso industrial.   |       |             |
| 4.2.1. Industrial pesada   | 40.00 |             |
| 4.2.2. Industrial microindustria   | 20.00 |             |
| 4.3. Para vinos y licores, expendio de cerveza, abarrotes con venta de cerveza, velatorios y funerarias.   | 30.00 |             |

|  |  |        |  |
|--|--|--------|--|
|  | 4.4. Para restaurante-bar, centros nocturnos, salones de eventos.  | 30.00  |  |
|  | 4.5. Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos.                        | 40.00  |  |
|  | 4.6. Reconsideraciones procedentes de la inspección física   | 5.00   |  |
| 5.- Certificado de localización de muebles o inmuebles.  |  | 4.00   |  |
| 6.- Certificado de residencia.   |  | 1.50   |  |
| 7.- Certificado de antecedentes policíacos.  |  | 1.50   |  |
| 8.- Certificado de modo honesto de vivir.  |  | 1.50   |  |
| 9.- Certificado de identificación.   |  | 1.50   |  |
| 10.- Certificado de no adeudo de Impuesto Predial.   |  | 1.50   |  |
| 11.- Constancia de no adeudo de impuestos y derechos.  |  | 2.00   |  |
| 12.- Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra o construcción y terminación de la misma:                        |  |        |  |
|  | 12.1. Fraccionamiento.   | 6.00   |  |
|  | 12.2. Finca.   | 2.00   |  |
|  | 12.3. Lote.  | 1.00   |  |
| 13.- Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas.   |  |        |  |
|  | 13.1. Predio de 0 a 500 metros cuadrados.  | 25.00  |  |
|  | 13.2. Predio de 501 metros cuadrados a 2 hectáreas.  | 42.00  |  |
|  | 13.3. Predio de 2.1 hectáreas a 5 hectáreas.   | 68.00  |  |
|  | 13.4. Para predios mayores a 5 hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional 5 SMG. (Salario Mínimo General vigente) | 68.00  |  |
| 14.- Certificación de levantamiento topográfico en áreas urbanas:  |  |        |  |
|  | 14.1. Predio de 0 a 500 metros cuadrados.  | 65.00  |  |
|  | 14.2. Predio de 501 metros cuadrados a 2 hectáreas.  | 100.00 |  |
|  | 14.3. Predio de 2.1 hectáreas a 5 hectáreas.   | 150.00 |  |
| 15.- Certificación de nombre de calles.  |  | 10.00  |  |
| 16.- Cancelación de gravamen en el Registro Público de la Propiedad por cada registro inscrito.  |  | 4.00   |  |
| 17.- Envío por mensajería de recibos original de pago de predial por Internet.   |  | 0.20   |  |
| 18.- Copia simple de plano catastral, de la nota de traslación de dominio o de otro documento que obre en el expediente catastral. Costo por hoja. |  | 2.00   |  |
| 19.- Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:  |  |        |  |



| Límite Inferior | Límite Superior | Cuota Fija | Cuota Variable                 |
|-----------------|-----------------|------------|--------------------------------|
| 0.00            | \$100,000.00    | \$150.00   |                                |
| 100,000.01      | 250,000.00      | 150.00     | 0.625 al millar del excedente. |
| 250,000.01      | 2'500,000.00    | 300.00     | 0.625 al millar del excedente. |
| 2'500,000.01    | 5'000,000.00    | 1,800.00   | 0.375 al millar del excedente. |
| 5'000,000.01    | 20'000,000.00   | 2,800.00   | 0.250 al millar del excedente. |
| 20'000,000.01   | En adelante     | 6,800.00   | 0.200 al millar del excedente. |

|  |       |  |
|--|-------|--|
| 20.- Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales, se cobrará el 2 al millar sobre el valor del avalúo o 5 veces el salario mínimo vigente en valores menores a \$133,000.00                    |       |  |
| 21.- Costo por trámite de Certificación de Seguridad y Operación.  | 5.00  |  |
| 22.- Costos por derechos del Dictamen de Seguridad y Operación.  | 80.00 |  |
| 23.- Costo por placa de aforo.   | 15.00 |  |
| 24.- Constancia de zonificación de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.   | 20.00 |  |
| 25.- Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.  | 30.00 |  |
| 26.- Costo por trámite de estudio de planeación.   | 10.00 |  |
| 27.- Elaboración de planos catastrales de lotes urbanos por cada 30 M <sup>2</sup> de construcción.  | 2.00  |  |
| 28.- Cédulas Catastrales.  | 2.00  |  |
| 29.- Constancia de factibilidad para predios rústicos. Entendiéndose por lote rústico aquel que se encuentre fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines de agricultura, forestal y similar. | 25.00 |  |

## X.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

|  | Número de veces el salario mínimo | Vigencia |
|--|-----------------------------------|----------|
| 1.- Frente a aparatos estacionómetros:     |                                   |          |
| a) Por hora.                               | 0.10                              |          |
| b) Por mes.                                | 6.40                              |          |
| c) Por semestre.                           | 36.00                             |          |
| 2.- Cuota anual por uso de la vía pública: |                                   |          |
| 2.1. Por metro lineal subterráneo.         | 0.20                              |          |
| 2.2. Por metro lineal aérea.               | 0.40                              |          |
| 2.3. Instalación por poste (por unidad)    | 35.00                             | Anual    |

|  |   |        |  |
|--|---|--------|--|
|  | 2.4. Uso de la vía cuota anual por poste  | 5.00   |  |
|  | 2.5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad. | 100.00 |  |

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.

|  |   |      |  |
|--|---|------|--|
|  | 3.- Cuota anual por uso de la infraestructura propiedad del Municipio por ductos para telefonía y para televisión por cable, y por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo. | 0.10 |  |
|--|---|------|--|

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.

|  |   |         |       |
|--|---|---------|-------|
|  | 4.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por unidad)   | 50.00   | Anual |
|  | 5.- Cuota por uso de la vía pública por casetas de taxis.   | 15.00   | Anual |
|  | 6.- Costo por trámite para uso de la vía pública mediante mecanismos de acceso controlado (incluye dictamen de análisis urbano)   | 1000.00 | Anual |
|  | Adicionalmente por cada lote que quede dentro del área acordonada.  | 10.00   |       |
|  | 7.- Por terrazas, cafeterías, restaurantes y bares.   |         |       |
|  | Cuota anual por permiso para instalar terrazas de: cenadurías, cafeterías, bares y/o restaurantes que cuenten con frente a la vía pública, se cobrará hasta un 20% del valor del metro cuadrado según la Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción aprobada por el H. Ayuntamiento. |         |       |
|  | 8.- Otros.  | 25.00   |       |

#### XI.- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL

Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se establecen las siguientes tarifas:

|  | Número de veces el salario mínimo | Vigencia |
|--|-----------------------------------|----------|
| 1.- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado. |                                   |          |

|  |        |       |
|--|--------|-------|
| 1.1. En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota por metro cuadrado. | 10.00  | Anual |
| 1.2. Mantas con publicidad comercial, por metro cuadrado, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.   | 0.30   |       |
| 2.- Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar).  |        |       |
| 2.1. Unipolar.   |        |       |
| 2.1.1. Pantalla de 12.81M. * 3.8M  | 50.00  | Anual |
| 2.1.2. Pantalla de 6.9M * 3.17M  | 30.00  | Anual |
| 2.2. Cartelera.  | 50.00  | Anual |
| 2.3. Paleta.   | 20.00  | Anual |
| 2.4. Bandera.  | 20.00  | Anual |
| 2.5. Adosados a fachada.   | 20.00  | Anual |
| 2.6. Colgantes.  | 20.00  | Anual |
| 2.7. Mixtos.   | 20.00  | Anual |
| 3.- Por instalación de anuncios nuevos. Cuota única.   |        |       |
| 3.1. Unipolar  |        |       |
| 3.1.1. Pantalla de 12.81M. * 3.8M  | 400.00 |       |
| 3.1.2. Pantalla de 6.9M * 3.17M  | 200.00 |       |
| 3.2. Cartelera.  | 400.00 |       |
| 3.3. Paleta.   | 200.00 |       |
| 3.4. Bandera.  | 200.00 |       |
| 3.5. Adosados a fachada.   | 60.00  |       |
| 3.6. Colgantes.  | 60.00  |       |
| 4.- Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:  |        |       |
| 4.1. Unipolar.   | 46.00  |       |
| 4.2. Cartelera.  | 46.00  |       |
| 4.3. Paleta.   | 17.20  |       |
| 4.4. Bandera.  | 17.20  |       |
| 4.5. Adosado a fachada.  | 6.00   |       |
| 4.6. Colgantes.  | 6.00   |       |
| 5.- Costo por trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 3, 4 y 5 del presente apartado.   | 5.00   |       |

|  |  |        |                                       |
|--|--|--------|---------------------------------------|
| 6.- Publicidad en movimiento:  |  |        |                                       |
| 6.1. Unidad automotora (por pantallas)   |  | 138.00 | Anual                                 |
| 7.- Propaganda y publicidad de desarrollos habitacionales. Por metro cuadrado.   |  |        | Por día                               |
| 7.1. Anuncios.   |  |        |                                       |
| 7.1.2. Superficie mayor o igual a 2.5M <sup>2</sup> y menor a 8M <sup>2</sup>  |  | 0.11   |                                       |
| 7.1.3. Superficie mayor a 0.75M <sup>2</sup> y menor a 2.5M <sup>2</sup>   |  | 0.20   |                                       |
| 8.- Sanción por renovación extemporánea de licencias de anuncios publicitarios (constancias de seguridad estructural), por un día, en un máximo de 730 días de retraso.  |  | 0.40   |                                       |
| 9.- Instalación en la vía pública de anuncios de destino para edificaciones comerciales de nueva creación, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y hasta por un máximo de 180 días. |  | 2.00   | Diario por anuncio (unidad instalada) |

## XII.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, la prestación de este servicio comprende la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio cuando las necesidades de la comunidad lo requieran.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán de pagar una cuota fija mensual o bimestral, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión y de conformidad con la siguiente tabla:

| Clasificación      | Cuota Fija DAP Bimestral | Cuota Fija DAP Mensual |
|--------------------|--------------------------|------------------------|
| Habitacional A-1   | \$22.00                  | \$11.00                |
| Habitacional A-2   | \$34.00                  | \$17.00                |
| Habitacional A-3   | \$56.00                  | \$28.00                |
| Habitacional A-4   | \$81.50                  | \$40.75                |
| Habitacional A-5   | \$160.00                 | \$80.00                |
| Habitacional B-1   | \$200.00                 | \$100.00               |
| Habitacional B-2   | \$300.00                 | \$150.00               |
| Habitacional B-3   | \$400.00                 | \$200.00               |
| Comercial Baja 1-A | \$44.00                  | \$22.00                |
| Comercial Baja 1-B | \$90.00                  | \$45.00                |
| Comercial Baja 2-A | \$180.00                 | 90.00                  |
| Comercial Baja 2-B | \$260.00                 | \$130.00               |

|  |             |             |
|--|-------------|-------------|
| Comercial Baja 3   | \$280.00    | \$140.00    |
| Comercial Baja 4   | \$400.00    | \$200.00    |
| Comercial Baja 5   | \$440.00    | \$220.00    |
| Comercial Alta 1   | \$360.00    | \$180.00    |
| Comercial Alta 2   | \$380.00    | \$190.00    |
| Comercial Alta 3   | \$400.00    | \$200.00    |
| Industrial/Comercial Baja 1                                | \$440.00    | \$220.00    |
| Industrial/Comercial Baja 2                                | \$500.00    | \$250.00    |
| Industrial/Comercial Baja 3                                | \$600.00    | \$300.00    |
| Industrial/Comercial Baja 4                                | \$640.00    | \$320.00    |
| Industrial/Comercial Baja 5                                | \$700.00    | \$350.00    |
| Industrial/Comercial Alta 1                                | \$1,000.00  | \$500.00    |
| Industrial/Comercial Alta 2                                | \$1,100.00  | \$550.00    |
| Industrial/Comercial Alta 3                                | \$1,200.00  | \$600.00    |
| Industrial/Comercial Alta 4                                | \$1,300.00  | \$650.00    |
| Industrial/Comercial Alta 5                                | \$1,400.00  | \$700.00    |
| Industrial Alta A-1  | \$40,000.00 | \$20,000.00 |
| Industrial Alta A-2  | \$40,000.00 | \$20,000.00 |
| Industrial Alta A-3  | \$40,000.00 | \$20,000.00 |
| Industrial Alta A-4  | \$40,000.00 | \$20,000.00 |
| Industrial Alta A-5  | \$40,000.00 | \$20,000.00 |
| Industrial Alta B-1  | \$5,000.00  | \$2,500.00  |
| Industrial Alta B-2  | \$6,000.00  | \$3,000.00  |
| Industrial Alta B-3  | \$40,000.00 | \$20,000.00 |
| Industrial Alta B-4  | \$40,000.00 | \$20,000.00 |
| Industrial Alta B-5  | \$40,000.00 | \$20,000.00 |
| Industrial Alta C-1  | \$40,000.00 | \$20,000.00 |
| Industrial Alta C-2  | \$40,000.00 | \$20,000.00 |
| Industrial Alta C-3  | \$40,000.00 | \$20,000.00 |
| Terrenos baldíos o predios en desuso rústicos y suburbanos | \$22.00     | \$11.00     |
| Terrenos baldíos o predios en desuso urbanos               | \$44.00     | \$22.00     |

Para el caso de terrenos baldíos y/o en desuso, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, se establece una cuota fija bimestral que se reflejará dentro del estado de cuenta del Impuesto Predial, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio, quienes expedirán el recibo correspondiente.

En relación al párrafo anterior, también se podrá enterar el pago anualmente dentro del estado de cuenta del Impuesto Predial, sin el descuento otorgado en el Impuesto Predial en los meses de enero, febrero y marzo.

### XIII.- ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CONFINAMIENTO DE BASURA

|   | Número de veces<br>el salario mínimo | Vigencia |
|---|--------------------------------------|----------|
| 1.- Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, así como zonas habitacionales, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, en los mismos, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual: |                                      |          |
| 1.1. Depósitos con menos de 50 litros.  | 2.10                                 |          |
| 1.2. Depósitos de 50 litros.  | 2.90                                 |          |
| 1.3. Depósitos de 100 litros.   | 5.50                                 |          |
| 1.4. Depósitos de 200 litros.   | 11.00                                |          |
| 1.5. Contenedores, por cada metro cúbico.   | 36.00                                |          |
| 1.6. Recolección de llantas de vehículos, por pieza.  | 0.10                                 |          |
| Estos derechos se deberán liquidar en la Tesorería Municipal a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.  |                                      |          |
| 2.- Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:   |                                      |          |
| 2.1. Hasta 185 kgs.   | 2.30                                 |          |
| 2.2. Más de 185 kgs. hasta 1,000 Kgs.   | 3.00                                 |          |
| 2.3. Por tonelada o fracción.   | 3.50                                 |          |
| 3.- Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:   |                                      |          |
| 3.1. Hasta 350 kgs.   | 0.80                                 |          |
| 3.2. Más de 350 kgs. hasta 1,000 kgs.   | 1.50                                 |          |
| 3.3. Por tonelada o fracción  | 2.50                                 |          |
| 3.4. Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales, por tonelada o fracción.   | 2.00                                 |          |
| 3.5. Por depositar residuos permitidos que originen las plantas tratadoras de agua residual, por tonelada o fracción.   | 22.00                                |          |
| 3.6. Por depositar desechos ya tratados, originalmente catalogados como peligrosos biológicos infecciosos, por kg.  | 0.02                                 |          |
| 3.7. Por depositar escombros por tonelada o fracción.   | 0.15                                 |          |
| 3.8. Por el depósito de mezcla de tierra y agua (lodo) generado por actividades comerciales, por tonelada o fracción.   | 2.00                                 |          |

|  |   |       |  |
|--|---|-------|--|
|  | 3.9. Por depositar residuos de origen orgánico permitidos no peligrosos, por tonelada o por fracción            | 5.00  |  |
|  | 3.10. Por depositar animales domésticos muertos, por animal:  |       |  |
|  | 3.10.1. Caninos, Felinos y Ovinos.  | 0.50  |  |
|  | 3.10.2. Equinos, Bovinos y Porcinos.  | 2.00  |  |
|  | 3.10.3. Por el servicio de traslado, cremación y entrega de cenizas de animales domésticos de especies menores. | 10.50 |  |
|  | 3.11. Por depositar residuos originados en actividades industriales y de reciclado.                             | 1.50  |  |
| 4.- Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, costo por tonelada o fracción.                                     |   |       |  |
|  | 4.1. Destrucción o trituración de residuos sólidos no peligrosos.   | 5.00  |  |
|  | 4.2. Por depósito de llantas por tonelada.  | 5.00  |  |
|  | 4.3. Por depositar residuos sólidos permitidos generados en circos y/o espectáculos similares.                  | 0.30  |  |
| 5.- Por retirar desechos del Relleno Sanitario.  |   | 1.00  |  |
| 6.- Limpieza de lotes baldíos.   |   |       |  |
|  | 6.1. En forma manual:   |       |  |
|  | a) Hasta 300 metros cuadrados, por metro cuadrado.  | 0.15  |  |
|  | b) Más de 300 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados, por metro cuadrado.                                 | 0.15  |  |
|  | 6.2. En forma mecanizada:   |       |  |
|  | a) Hasta 500 metros cuadrados, por metro cuadrado.  | 0.30  |  |
|  | b) De 500 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado.   | 0.30  |  |
| 7.- Limpieza de áreas con barrido mecanizado, cuando éstas se encuentren a una distancia de 3 Km. del lugar de resguardo de la barredora, por hora.                              |   | 30.00 |  |
| 8.- Cuando la distancia exceda a lo señalado en el punto anterior, se cobrará además de la cuota establecida en el mismo, una cuota adicional por cada km. o fracción excedente. |   | 0.30  |  |
| 9.- Limpieza de áreas con máquina lavadora. Por hora.  |   | 30.00 |  |
| 10.- Limpieza de eventos por vehículo y cuadrilla, por hora.   |   | 5.50  |  |
| 11.- Limpieza en carreras pedestres, por punto de hidratación.   |   | 30.00 |  |

**XIV.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN MATERIA ECOLÓGICA**

|   | Número de veces<br>el salario mínimo | Vigencia |
|---|--------------------------------------|----------|
| 1.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental por cada campo de especialidad.                           | 40.00                                |          |
| 2.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental.  | 40.00                                |          |
| 3.- Autorización para combustión a cielo abierto por evento.  | 33.00                                |          |
| 4.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores.                                 | 10.00                                | Por día  |
| 5.- Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil. |                                      |          |
| A) a) Por día por sector.   | 2.00                                 |          |
| b) Por programa anual.  | 80.00                                |          |
| 6.- Costo por permiso de publicidad.  |                                      |          |
| a) Volanteo   | 2.00                                 |          |
| b) Volanteo por crucero   | 2.00                                 |          |
| c) Cambaceo   | 2.00                                 |          |
| 7.- Por el servicio de medición de ruido y emisión del reporte correspondiente.   | 33.00                                |          |
| 8.- Otorgamiento de dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica.                          | 15.00                                |          |
| 9.- Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales o residuos de manejo especial.                             | 10.00                                |          |
| 10.- Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcciones de hasta 500 metros cuadrados.  | 22.00                                |          |
| 11.- Recepción y evaluación de informe preventivo para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.  | 22.00                                |          |
| 12.- Autorización de informe preventivo para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.  | 18.00                                |          |
| 13.- Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.  | 40.00                                |          |
| 14.- Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.  | 18.00                                |          |
| 15.- Recepción y evaluación del manifiesto de Impacto Ambiental.  | 40.00                                |          |
| 16.- Autorización del manifiesto de Impacto Ambiental.  | 30.00                                |          |
| 17.- Revalidación de evaluación de la autorización del Impacto Ambiental.   | 10.00                                |          |



|   |        |       |
|---|--------|-------|
| 18.- Verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación.   | 10.00  |       |
| 19.- Registro como recolector de escombros generado en la construcción por unidad móvil.                                    | 27.00  | Anual |
| 20.- Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación. | 50.00  |       |
| 21.- Solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental.   | 10.00  |       |
| 22.- Servicio municipal de verificación vehicular.  | 1.50   |       |
| 23.- Certificados de verificación vehicular.  | 1.00   |       |
| 24.- Autorización por desmonte de predios.  |        |       |
| A) a) Superficies de 0.1 hasta 0.5 hectáreas  | 100.00 |       |
| b) Superficies mayores de 0.5 hectáreas   | 150.00 |       |
| 25.- Por el dictamen técnico para determinación de derribo de arbolado y especies vegetales.                                | 10.00  |       |

#### XV.- SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y H. CUERPO DE BOMBEROS

|   | Número de veces el salario mínimo |
|---|-----------------------------------|
| 1.- Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.   | 40.00                             |
| 2.- Constancia sobre siniestros de casa habitación o vehículo.  | 5.00                              |
| 3.- Por cada inspección general.  | 20.00                             |
| 4.- Aprobación de planos de proyectos de obra de construcción de riesgo menor, fraccionamientos habitacionales y bodegas especulativas menores de 1,000 M <sup>2</sup> de construcción.   | 10.00                             |
| 5.- Aprobación de planos de proyecto de obra de construcción de riesgo mayor, bodegas de uso especulativo mayores a 1,000 M <sup>2</sup> de construcción; además bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, algodón, plásticos, materiales peligrosos u otro material o actividad que incrementa el riesgo del establecimiento. | 40.00                             |
| 6.- Aprobación del Programa Interno de Protección Civil para establecimientos de riesgo menor.  | 10.00                             |
| 7.- Aprobación del Programa Interno de Protección Civil para establecimientos de riesgo mayor.  | 40.00                             |
| 8.- Aprobación del Programa de Seguridad y protección al espectador con aforo menor a 250 personas.   | 5.00                              |
| 9.- Aprobación del Programa de Seguridad y protección al espectador con aforo entre 251 y 5,000 personas.   | 10.00                             |
| 10.- Aprobación del Programa de Seguridad y protección al espectador con aforo superior a 5,000 personas o cuya actividad represente un alto riesgo a los espectadores o participantes.   | 30.00                             |

|  |        |
|--|--------|
| 11.- Por cada inspección a establecimientos de riesgo menor, requerida por el contribuyente.   | 10.00  |
| 12.- Por cada inspección a establecimientos de riesgo mayor, requerida por el contribuyente.   | 20.00  |
| 13.- Por dictamen de condiciones de seguridad a establecimientos de riesgo menor, requerido por el contribuyente.  | 10.00  |
| 14.- Por dictamen de condiciones de seguridad a establecimientos de riesgo mayor, requerido por el contribuyente.  | 20.00  |
| 15.- Por constancia de simulacro.  | 10.00  |
| 16.- Capacitación de cursos básicos para brigadistas de las unidades internas de protección civil, por participante.   | 20.00  |
| 17.- Capacitación de cursos técnicos sobre combate de incendios, rescate o protección civil, por participante.   | 30.00  |
| 18.- Capacitación de cursos especiales sobre combate de incendios, rescate o protección civil, por participante.   | 40.00  |
| 19.- Registro de empresa capacitadora en materia de protección civil.  | 100.00 |
| 20.- Registro de instructor capacitador en materia de protección civil.  | 40.00  |
| 21.- Registro de empresa de consultoría y estudio riesgo de vulnerabilidad en materia de protección civil.   | 100.00 |
| 22.- Registro de gestor de consultoría y estudio riesgo de vulnerabilidad en materia de protección civil.  | 40.00  |
| 23.- Registro de grupos voluntarios.   | 60.00  |
| 24.- Registro de vehículo acuático.  | 40.00  |
| 25.- Certificación anual de salvavidas.  | 20.00  |
| 26.- Multas por incumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua.  | 200.00 |
| 27.- Servicios de vigilancia especial, por hora de servicio por elemento.<br><br>Dicha cuota deberá calcularse mensualmente y enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.   | 2.00   |
| 28.- Por cada máquina extintora o ambulancia, por cada 4 horas de servicio.<br><br>Dicha cuota deberá calcularse mensualmente y enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda. | 10.00  |

**XVI.- POR LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES**

|  | Número de veces el salario mínimo | Vigencia |
|--|-----------------------------------|----------|
| 1.- Las empresas que presten el servicio de aseo urbano en su modalidad de recolección de residuos sólidos no peligrosos, deberán pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales declarados ante el Servicio de Administración Tributaria, así como el 1% sobre aportación ecológica.<br><br>Dicha cuota se deberá enterar a la Tesorería Municipal dentro de los últimos diez días hábiles siguientes al mes que corresponda. |                                   |          |
| 2.- Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros, deberán pagar por cada caseta, por única vez.   | 27.00                             |          |
| 3.- Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, puentes peatonales propiedad del Municipio, deberán pagar por cada puente, por única vez.   | 66.00                             |          |
| 4.- Las empresas que presten el de cementerios o mausoleos, deberán pagar una cuota anual equivalente a 1,000 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Municipio.<br><br>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.  |                                   |          |

**XVII.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN**

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

|   | Número de veces el salario mínimo | Vigencia |
|---|-----------------------------------|----------|
| 1.- Bailes populares con grupo musical local.   | 15.00                             |          |
| 2.- Bailes populares con grupo musical foráneo.   | 47.00                             |          |
| 3.- Concierto con artistas o grupo musical local o foráneo.                                 | 47.00                             |          |
| 4.- Concierto eventual con artista o grupo musical.   | 35.00                             |          |
| 5.- Conferencias por evento.  | 18.00                             |          |
| 5.1. Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías, por día.                            | 18.00                             |          |
| 5.2. Inauguraciones de negocios sin alcohol.  | 7.00                              |          |
| 5.3. Inauguraciones de negocios con alcohol.  | 13.00                             |          |
| 5.4. Evangelizaciones, desfiles y peregrinaciones   | Exento                            |          |
| 6.- Becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos. | 13.00                             |          |

|      |   |          |  |
|------|---|----------|--|
| 7.-  | Corridas de toros y rejoneadas.   | 18.00    |  |
| 8.-  | Eventos deportivos.   | 23.00    |  |
| 9.-  | Módulo de información por mes.  | 6.00     |  |
| 10.- | Distribución de volantes, por día.  | 3.00     |  |
| 11.- | Instalación de circos, por día.   | 8.00     |  |
| 12.- | Bodas, XV años, graduaciones, convivios y demás eventos sociales.                           |          |  |
|      | 12.1. Salones cerrados o al aire libre, dentro y fuera del área urbana.                     | 11.00    |  |
|      | 12.2. Casa Particular (Sin descuento)   | 7.00     |  |
| 13.- | Venta de solventes.   | 15.00    |  |
| 14.- | Carreras de caballos.   | 144.00   |  |
| 15.- | Peleas de gallos.   | 78.00    |  |
| 16.- | Derecho de piso para vendedores ambulantes en diversos eventos.                             | 2.00     |  |
| 17.- | Puestos semifijos.  | 9.00     |  |
| 18.- | Vendedores ambulantes.  | 2.00     |  |
| 19.- | Mercado sobre ruedas, por vendedor.   | 11.00    |  |
| 20.- | Aseador de calzado, por banca.  | 4.00     |  |
| 21.- | Fotógrafos.   | 7.00     |  |
| 22.- | Posadas navideñas en salón de fiestas.  | 11.00    |  |
| 23.- | Box y lucha libre local.  | 23.00    |  |
| 24.- | Box y lucha libre foránea.  | 45.00    |  |
| 25.- | Anuencias/Opinión para licencias estatales.   | 1,200.00 |  |
| 26.- | Cambios o actualizaciones a licencias estatales.  | 400.00   |  |
| 27.- | Actualizaciones/refrendos de permisos municipales de cerveza.                               | 320.00   |  |
| 28.- | Cambios de permisos municipales de cerveza.   | 15.00    |  |
| 29.- | Degustación por día.  | 7.00     |  |
| 30.- | Vendedores ambulantes, puestos fijos y semifijos en fiestas patronales:                     |          |  |
|      | 30.1. Feria del hueso:  |          |  |
|      | a) Semifijos por permiso.   | 8.00     |  |
|      | b) Ambulantes, por día.   | 2.00     |  |
|      | 30.2. Santuario de Guadalupe (12 de Diciembre):   |          |  |
|      | a) Semifijos por permiso.   | 7.00     |  |
|      | b) Ambulantes, por día.   | 2.00     |  |
| 31.- | Verificación de la ubicación e instalaciones para el otorgamiento del permiso de alcoholes. | 22.00    |  |

|                        |   |        |  |
|------------------------|---|--------|--|
| 32.- Por inspecciones: |   |        |  |
|                        | 32.1. Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. | 76.00  |  |
|                        | 32.1.2. Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado en: Agencia de distribución, Depósito, Licorería y Licorería en tienda de autoservicio.  | 90.00  |  |
|                        | 32.1.3. Establecimiento con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto: Restaurante, Cantina, Cervecería o Expendio de cerveza y Salón de Juego.   | 120.00 |  |
|                        | 32.1.4 Restaurante bar, Salón de fiesta, Salón de baile, Centro nocturno, Establecimiento de hospedaje y Parque estacionamiento.  |        |  |

### XVIII.- ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES

|  |                              |            |  |
|--|------------------------------|------------|--|
| 1.- Por la Integración de expedientes, se cobrará una cuota en base a la fijación del precio del inmueble: |                              |            |  |
| 1.1.   | De \$0.00 a \$10,000.00      | Exento     |  |
| 1.2.   | De \$10,001.00 a \$20,000.00 | \$500.00   |  |
| 1.3.   | De \$20,001.00 a \$40,000.00 | \$1,000.00 |  |
| 1.4.   | De \$40,001.00 a \$60,000.00 | \$1,500.00 |  |
| 1.5.   | De \$60,001.00 en adelante   | \$2,000.00 |  |

### XIX.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

|                               | Número de veces el salario mínimo | Vigencia |
|-------------------------------|-----------------------------------|----------|
| 1.- Cuota por metro cuadrado. | 0.50                              | 30 días  |

**XX.- POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS Y/O JUEGOS ELECTRÓNICOS DE DESTREZA Y/O HABILIDAD PARA MAYORES DE EDAD**

|  | Número de veces el salario mínimo | Vigencia |
|--|-----------------------------------|----------|
| 1.- Se cobrará una cuota anual por unidad a los establecimientos que cuenten con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.<br><br>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del segundo mes del año que corresponda. | 30.00                             |          |

**XXI.- POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS, MESAS DE BILLAR O DE CUALQUIER OTRO TIPO**

|  |       |  |
|--|-------|--|
| Se cobrará una cuota anual en los términos siguientes:   |       |  |
| a) Máquinas de video-juegos.   | 20.00 |  |
| b) Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.  | 10.00 |  |
| c) Líneas de boliche.  | 20.00 |  |
| d) Juegos de destreza y/o deportivos y/o combate por espacio delimitado.                             | 40.00 |  |
| Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del primer mes del año que corresponda. |       |  |

**XXII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE VIGILANCIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA A EVENTOS MASIVOS: FERIA DE SANTA RITA, LA UNIÓN GANADERA DE CHIHUAHUA (EXPOGAN) Y OTROS**

|  |
|--|
| Cuota anual de 10,000 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Municipio, por evento.<br><br>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del mes inmediato a las fechas de celebración del evento. |
|--|

**XXIII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONSISTENTES EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

|  |          |
|--|----------|
| 1.- Copia fotostática en papel tamaño carta, por cada hoja.  | \$0.50   |
| 2.- Copia fotostática en papel tamaño oficio, por cada hoja. | \$1.00   |
| 3.- Certificación de documentos, tamaño carta u oficio:      |          |
| 3.1. Hasta de 1 hoja.  | \$100.00 |
| 3.2. Por cada hoja excedente.                                | \$7.00   |
| 4.- Papel impreso en hoja tamaño carta:                      |          |

|  |         |
|--|---------|
| 4.1. Impreso a blanco y negro, por cada hoja.  | \$1.50  |
| 4.2. Impreso a color, por cada hoja.   | \$11.00 |
| 5.- Papel impreso en hoja tamaño oficio:   |         |
| 5.1. Impreso a blanco y negro, por cada hoja.  | \$1.50  |
| 5.2. Impreso a color, por cada hoja.   | \$16.00 |
| 6.- Disco compacto CD, por cada uno.   | \$12.00 |
| 7.- Disco gravable DVD, por cada uno.  | \$24.00 |
| 8.- Licencia de construcción a efecto de dar de baja las obras.  | \$30.00 |
| 9.- Copia certificada de licencias de uso de suelo, tamaño carta u oficio.   | \$30.00 |
| Cuando la información solicitada que deba entregarse, esté disponible en algún medio de reproducción distinto a los señalados anteriormente, se cobrará por concepto de derecho el valor comercial al momento de la solicitud. |         |

#### XXIV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Servicios de vigilancia especial, se cobrará una cuota equivalente a dos salarios mínimos general vigente en el Municipio de Chihuahua, por hora de servicio, por elemento. Dicha cuota deberá calcularse mensualmente y enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.

En el caso de eventos masivos ajenos al Municipio, en los cuales el plan de contingencia operativo exija 10 o más elementos para la seguridad, se cobrará conforme lo señala el párrafo anterior.

#### XXV.- DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS CARTOGRÁFICOS

A peritos valuadores, peritos catastrales, notarios públicos, corredores públicos y al Registro Público de la Propiedad, se les autorizará el acceso en línea para consulta a información catastral, previo pago de una cuota anual de 60 salarios mínimos generales diarios vigentes por el ejercicio fiscal. Para estos efectos deberá de presentar la dirección IP del equipo de cómputo donde se permitirá el acceso.

| CARTOGRAFÍA DIGITAL |                 |                               |          |                        |
|---------------------|-----------------|-------------------------------|----------|------------------------|
| CONCEPTO            | ESCALA / TAMAÑO | FORMATO                       | COSTO    | AÑO / VERSIÓN          |
| Ortofotografía 2007 | Carta           | Papel bond                    | \$90.00  | Agosto 2007<br>(Nueva) |
|                     | Doble carta     | Papel bond                    | \$115.00 |                        |
|                     | 90 x 60 cm      | Papel bond de alta resolución | \$175.00 |                        |
|                     | 90 x 1.20 cm    | Papel bond de alta resolución | \$350.00 |                        |

|   |                        |                               |              |                      |
|---|------------------------|-------------------------------|--------------|----------------------|
| Restitución Fotogramétrica 2007                       | Carta                  | Papel bond                    | \$90.00      | Agosto 2007 (Nueva)  |
|   | Doble carta            | Papel bond                    | \$115.00     |                      |
|   | 90 x 60 cm             | Papel bond de alta resolución | \$175.00     |                      |
|   | 90 x 1.20 cm           | Papel bond de alta resolución | \$350.00     |                      |
| Curvas de nivel 2008                                  | Carta                  | Papel bond                    | \$90.00      | Febrero 2008 (Nueva) |
|   | Doble carta            | Papel bond                    | \$115.00     |                      |
|   | 90 x 60 cm             | Papel bond de alta resolución | \$175.00     |                      |
|   | 90 x 1.20 cm           | Papel bond de alta resolución | \$350.00     |                      |
| Pendientes del Terreno 2008                           | Carta                  | Papel bond                    | \$90.00      | Febrero 2008 (Nueva) |
|   | Doble carta            | Papel bond                    | \$115.00     |                      |
|   | 90 x 60 cm             | Papel bond de alta resolución | \$175.00     |                      |
|   | 90 x 1.20 cm           | Papel bond de alta resolución | \$350.00     |                      |
| Orientación del Terreno / Direcciones de flujo 2008   | Carta                  | Papel bond                    | \$90.00      | Febrero 2008 (Nueva) |
|   | Doble carta            | Papel bond                    | \$115.00     |                      |
|   | 90 x 60 cm             | Papel bond de alta resolución | \$175.00     |                      |
|   | 90 x 120 cm            | Papel bond de alta resolución | \$350.00     |                      |
| <b>CARTOGRAFÍA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO 2040</b> |                        |                               |              |                      |
| <b>CONCEPTO</b>                                       | <b>ESCALA / TAMAÑO</b> | <b>FORMATO</b>                | <b>COSTO</b> | <b>AÑO / VERSIÓN</b> |
| Cartografía temática impresa a color                  | Doble carta            | Papel bond                    | \$115.00     | 2009, 2010, 2013     |
|   | 90 cm x 71 cm.         | Papel bond de alta resolución | \$175.00     |                      |
|   | 90 cm x 1.20 cm.       | Papel bond de alta resolución | \$350.00     |                      |

| <b>ESTUDIOS Y PROYECTOS</b>                     |                |              |                      |
|---|----------------|--------------|----------------------|
| <b>TÍTULO</b>                                   | <b>FORMATO</b> | <b>COSTO</b> | <b>AÑO / VERSIÓN</b> |
| Atlas de riesgos                                | PDF            | \$375.00     | 2006                 |
| Diagnostico ambiental urbano                    | PDF            | \$200.00     | 2007                 |
| Dinámica socio demográfica en el espacio urbano | PDF            | \$140.00     | 2007                 |



|   |     |          |      |
|---|-----|----------|------|
| Estudio del espacio urbano  | PDF | \$250.00 | 2006 |
| Plan sectorial de manejo de agua pluvial (Diagnóstico),<br>Etapa I          | PDF | \$420.00 | 2007 |
| Plan sectorial de movilidad urbana sustentable de la ciudad<br>de Chihuahua | PDF | \$500.00 | 2006 |
| Reglamento de Imagen Urbana (Reglamento y Manual del<br>Ciudadano)          | PDF | \$150.00 | 2007 |

### CARTOGRAFÍA DIGITAL DE CHIHUAHUA

| PRODUCTO  | ESCALA / TAMAÑO                               | FORMATO                        | COSTO  | AÑO /<br>VERSIÓN        |
|---|---|--------------------------------|--------|-------------------------|
| Fotografía aérea digital a color<br>escala 1:7,000                        | 23 cm. x 23 cm.                               | Raster (JPG)                   | 500.00 | Agosto 2007<br>(Nueva)  |
| Ortofotografía a color escala 1:1,000                                     | Hoja (59 ha)                                  | Raster (JPG)                   | 650.00 | Agosto 2007<br>(Nueva)  |
| Cartografía digital a color escala<br>1:1,000                             | Hoja (59 ha)                                  | Vectorial (dxf, dwg,<br>shape) | 650.00 | Agosto 2007<br>(Nueva)  |
| Curvas de nivel con equidistancia a<br>cada metro                         | Hoja (59 ha)                                  | Vectorial (dxf, dwg,<br>shape) | 800.00 | Febrero 2008<br>(Nueva) |
| Curvas de nivel con equidistancia a<br>cada 5 m.                          | Hoja (59 ha)                                  | Vectorial (dxf, dwg,<br>shape) | 500.00 | Febrero 2008<br>(Nueva) |
| Curvas de nivel con equidistancia a<br>cada 10 m.                         | Hoja (59 ha)                                  | Vectorial (dxf, dwg,<br>shape) | 200.00 | Febrero 2008<br>(Nueva) |
| Curvas de nivel con equidistancia a<br>cada metro                         | Costo por hectárea<br>en formato<br>vectorial | Vectorial (dxf, dwg,<br>shape) | 200.00 | Febrero 2008<br>(Nueva) |
| Curvas de nivel con equidistancia a<br>cada 50 cm                         | Costo por hectárea<br>en formato<br>vectorial | Vectorial (dxf, dwg,<br>shape) | 500.00 | Febrero 2008<br>(Nueva) |
| Modelos de terreno, escala 1:1,000  | Hoja (59 ha)                                  | tin                            | 800.00 | Agosto 2007<br>(Nueva)  |
| Pendientes en el terreno en formato,<br>tamaño de celda o pixel 1m.       | Hoja (59 ha)                                  | raster (img, jpg)              | 500.00 | Agosto 2007<br>(Nueva)  |
| Orientaciones en el terreno en<br>formato, tamaño de celda o pixel<br>1m. | Hoja (59 ha)                                  | raster (img, jpg)              | 500.00 | Agosto 2007<br>(Nueva)  |

| CARTOGRAFÍA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO 2040 |                 |         |        |                  |
|--|-----------------|---------|--------|------------------|
| CONCEPTO                                       | ESCALA / TAMAÑO | FORMATO | COSTO  | AÑO / VERSIÓN    |
| Cartografía temática                           | 90 x 120 cm     | PDF     | 250.00 | 2009, 2010, 2013 |

## XXVI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO

|   |  | Número de veces<br>el salario mínimo |
|---|--|--------------------------------------|
| 1.- Mejoramiento Vial:  |  |                                      |
|   | 1.1. Multa por no contar con la licencia para realizar trabajos de apertura de zanja.  | 25.00                                |
| 2.- Multa por Daño al Patrimonio Municipal:                                       |  |                                      |
|   | 2.1. Reposición de calle de asfalto.   | 15.00                                |
|   | 2.2. Reposición de calle de concreto hidráulico.   | 15.00                                |
|   | 2.3. Reposición de guardas metálicas.  | 15.00                                |
|   | 2.4. Reposición de guarnición de concreto.   | 15.00                                |
|   | 2.5. Reposición de banqueteta de concreto.   | 15.00                                |
|   | 2.6. Reposición de barandal metálico.  | 15.00                                |
| Además de la multa se cobrará la reparación de los siniestros, según sea el caso. |  |                                      |
| 3.- Espacios Públicos:  |  |                                      |
|   | 3.1. Permiso para el derribo de árboles, cuando se acredite estar ocasionando un daño a banqueteta u otras instalaciones; o se encuentre seco (Además se deberá hacer la reposición en especie). | 5.00                                 |
|   | 3.2. Multa por derribo de árbol sin contar con el permiso correspondiente.   | 30.00                                |
|   | 3.3. Permiso para uso de parques públicos o áreas verdes para la realización de eventos privados, por día.   | 10.00                                |
|   | 3.4. Inscripción a curso anual de poda, para la certificación de esta actividad en el Municipio.   | 10.00                                |
|   | 3.5. Renovación anual de credencial de podador certificado.  | 6.00                                 |
|   | 3.6. Multas por podas de árboles que se encuentren fuera o dentro del domicilio:   |                                      |
|   | a) Sin la acreditación y credencial expedidas por el Departamento de parques y jardines.   | 30.00                                |
|   | b) A destiempo de acuerdo a la temporada de poda autorizada anualmente.  |                                      |
|   | c) Mal realizadas dentro de la temporada autorizada anualmente.  |                                      |
|   | 3.7. Inspección y expedición de carta de daño al patrimonio del Municipio por accidente automovilístico o de otra índole (Además de la reparación de los daños ocasionados).                     | 10.00                                |

|     |   |       |
|-----|---|-------|
|     | 3.8. Multa por daño a material arbolado, vegetativo o infraestructura y equipamiento en parque y áreas verdes del dominio público.              | 30.00 |
|     | 3.9. Multa por arrojar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos, así como heces de mascotas en parques y áreas verdes del dominio público. | 25.00 |
| 4.- | Servicio por instalación o cambio de acometida, secundaria, trifásica o monofásica, por día.  | 8.00  |
| 5.- | Servicio de instalación de luminaria o reflector montado en arbotante o poste para eventos especiales, por punto de luz.                        | 8.00  |
| 6.- | Servicio por reubicación de poste y/o arbotantes de alumbrado público, por arbotante o poste.   | 80.00 |
| 7.- | Inspección y expedición de carta de daño a la infraestructura de alumbrado público, por accidente automovilístico o de otra índole.             | 5.00  |
| 8.- | Multa por daños ocasionados a la infraestructura de alumbrado público, con reposición del daño por parte del ciudadano.                         | 20.00 |

#### XXVII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y JUVENTUD

|     | Número de veces el salario mínimo   | Vigencia |
|-----|---|----------|
| 1.- | Inscripción cursos deportivos en gimnasio tricentenario.  | 4.00     |
| 2.- | Cuotas mensuales cursos deportivos en gimnasio municipal.   | 4.50     |
| 3.- | Cursos de Natación.   |          |
|     | a) Inscripción.   | 7.00     |
|     | b) Mensualidad.   | 7.00     |
|     | c) Tanda libre.   | 0.50     |
| 4.- | Cuota mensual deporte adaptado.   | 6.00     |
| 5.- | Cuota por uso de unidades deportivas.   |          |
|     | a) Pago de uso de derechos de instalación deportiva por evento, por hora.   | 8.00     |
|     | b) Pago de uso de derechos de instalación deportiva por torneo organizado, por hora.  | 5.00     |
|     | c) Pago de uso de derechos de gimnasio tricentenario por evento.  | 120.00   |
|     | Queda exento de pago el uso de las instalaciones por la ciudadanía que realice actividades deportivas en forma no organizada. |          |

**XXVIII.- SERVICIO DE TAPIADO**

1.- El servicio de tapiado de predios abandonados, que realice la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se cobrará por metro cuadrado tomando en consideración los materiales utilizados, mano de obra, así como limpieza y retiro del escombros generado.

La base para el cobro del trabajo realizado, deberá ser validada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

**XXIX.- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**

De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal, se autoriza al Municipio de Chihuahua a través de la Tesorería Municipal, para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares afectados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.

**XXX.- COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN GENERADOS EN PREDIOS MUNICIPALES Y/O CONCESIONADAS AL MUNICIPIO.**

|  |      |  |
|--|------|--|
| 1.- Material caliche para construcción sin cribar y sin carga, por metro cúbico.       | 0.11 |  |
| 2.- Material caliche para construcción sin cribar, por metro cúbico cargado.           | 0.31 |  |
| 3.- Material caliche para construcción cribado, humectado y cargado, por metro cúbico. | 0.40 |  |
| 4.- Material de banco de río sin criba y sin carga, por metro cúbico.                  | 0.16 |  |
| 5.- Arena cargada y cribada por metro cúbico.  | 0.86 |  |
| 6.- Arena y gravilla revuelto cribado y cargado, por metro cúbico.                     | 0.71 |  |

**XXXI.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO O NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE AL EFECTO DICTE EL H. AYUNTAMIENTO.**

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Chihuahua  
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Chihuahua, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

|   |    |                |                     |
|---|----|----------------|---------------------|
| Impuestos   | \$ | 706,323,225.00 |                     |
| Contribuciones  | \$ | -              |                     |
| Derechos  | \$ | 238,752,284.00 |                     |
| Productos   | \$ | 15,812,736.00  |                     |
| Aprovechamientos  | \$ | 39,605,914.00  |                     |
| <b>Total de Ingresos Propios</b>  |    |                | \$ 1,000,494,159.00 |
| <b>Ingresos por Financiamiento</b>  |    |                |                     |
| <b>Participaciones:</b>   |    |                |                     |
| Fondo General de Participaciones  | \$ | 523,474,000.00 |                     |
| Fondo de Fomento Municipal  | \$ | 100,175,600.00 |                     |
| Sobre Tenencia y Uso de Vehículos   | \$ | 338,940.00     |                     |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | \$ | 14,800,380.00  |                     |
| Participaciones Adicionales   | \$ | 88,976,067.00  |                     |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos  | \$ | 9,226,700.00   |                     |
| Gasolina y Diesel 70%   | \$ | 24,217,245.00  |                     |
| Gasolina y Diesel 30%   | \$ | 8,123,262.00   |                     |
| Fondo de Fiscalización  | \$ | 28,282,660.00  |                     |
| <b>Total de Participaciones</b>   |    |                | \$ 797,614,854.00   |
| <b>Fondo de Aportaciones</b>  |    |                |                     |
| F.I.S.M.  | \$ | 70,556,732.00  |                     |
| F.A.F.M.  | \$ | 432,571,101.00 |                     |
|   |    |                | \$ 503,127,833.00   |
| <b>Total Global</b>   |    |                | \$ 2,301,236,846.00 |